

24  
777



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**NORMATIVIDAD DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO MEXICANO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. GUADALUPE JOSEFINA MABANON MUNIVE

FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

México, D. F.



1 9 8 6



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1. Epoca Precortesiana
- 1.2. La Colonia
- 1.3. México Independiente

### CAPITULO II.

#### NORMATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO DESDE 1917 HASTA NUESTROS DIAS.

- 2.1. Normas Constitucionales
- 2.1.1. Evolución Legislativa en nuestro Sistema y Concepciones Penitenciarias.
- 2.1.2. Reformas a la base Constitucional de nuestro Sistema Penitenciario.
- 2.2. Legislación Secundaria
- 2.2.1. Legislación Penal Federal y Estatal Sustantiva y Adjetiva.
- 2.2.2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 2.2.3. Reglamentos interiores de Reclusorios.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

- 3.1. Estructura de Instituciones
- 3.2. Funcionamiento
- 3.3. Efectos del Sistema Penitenciario en Nuestra Sociedad.

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA.

## I N T R O D U C C I O N

Pocos temas tan apasionantes y tan humanos en lo relativo al Derecho como el que a continuación abordamos.

Y decimos apasionante, porque el estudio de un sistema penitenciario supone el análisis directo o indirecto de muchas otras disciplinas que convergen en el mismo punto: el hombre como delin --  
cuenta. Un hombre que contiene en sí mismo, la --  
conjunción de elementos tanto naturales como inte-  
lectuales, físicos y morales, animales y divinos.

Por otro lado, decimos que es un tema "huma--  
no" en cuanto a que se avoca a estudiar un fenóme-  
no que se da en todas las sociedades, organizadas  
y semiorganizadas, antiguas y modernas, politeís --  
tas y monoteístas, sin importar ni raza ni situa --  
ción geográfica. Y esto es, porque contiene la --  
contingencia y la miseria que todo hombre encierra  
en su existencia y que hereda a todas las genera --  
ciones supervivientes.

Hoy utilizamos quizás, nuevos conceptos o --  
nuevos enfoques, pero lo cierto es que el Derecho  
con sus normas penales y sus consiguientes siste --  
mas penitenciarios, acompañan a una humanidad azo-  
tada por las pasiones, la venganza; una humanidad-  
que delinque, una humanidad solidaria, vengativa.

El cadalso, la horca, la cruz, el pelotón - de fusilamiento, la silla eléctrica, la cámara - de gases, la prisión, mudos instrumentos de la - justicia humana. Pero la pregunta no es sencilla. ¿De dónde emerge el criminal? ¿dónde cobra vida su plan e intención delictivas? No cabe duda, - de la misma sociedad que más tarde lo atormenta- y lo veja. Y así, parece instalarse un círculo- vicioso al infinito. ¿De donde surge una socie- dad represiva y cruel? del criminal que el hom - bre lleva oculto en su piel y en su alma. Esto- pudiera parecer aventurado y quizás hasta temera- rio, pero no cabe duda que es mejor comprender - el delito y al delincuente como una consecuencia de la naturaleza del hombre, que crear un mágico criterio puritano, donde se distinguen claramen- te los buenos de los malos. Es mejor comprender al hombre en su totalidad, porque sólo mediante- esa comprensión, se suaviza la "aplicación de la justicia". Porque sólo siendo "justo" en cuanto al sistema penitenciario, se puede ser justo con una sociedad. Estos criterios se encuentran en relación casi proporcional, casi simétrica.

El estudio que iniciamos, tiene un profundísimo - trasfondo científico en el sentido de que debe apoyarse en el estudio criminológico para lograr sus objetivos.

Y por otro lado, no podemos abandonar el análisis de visión filosófica de la justicia, para intentar un real avance en la cuestión penitenciaria. Aún más, el derecho no debe ya su existencia tan sólo a la costumbre y al uso, sino a la concientización del hombre y - de la sociedad sobre el valor de la vida y de su sensibilidad moral.

Los aspectos jurídicos no pueden divorciarse del panorama histórico que le dieron vida. No puede ni -- crearse, ni comprenderse un sistema jurídico, sin el - apoyo efectivo de la realidad social.

Finalmente, no se pueden formular criterios conclusivos, sin que se deba atender al cambio de estructuras y mentalidad de la sociedad.

Por los conceptos vertidos en estas líneas, nuestro análisis parte de la meditación, sobre la historia del sistema penitenciario en nuestro país no como fuente histórica, sino como circunstancia de hecho que conformaron la sociedad actual y de donde proviene el sistema penitenciario actual, más bien en su sentido social y moral.

Una vez establecido un panorama general, sobre nuestro pasado jurídico en materia penitenciaria, nos avocamos al estudio de los principios y dogmas que conforman nuestro sistema actual, expresadas en bizarros ordenamientos, tanto nacionales como internacionales, tendientes a aplicar un sistema de Reglas mínimas de protección y trato digno. Asimismo, es preciso repasar, con fines -- tanto valorativos como aplicativos, los fundamentos que en esta materia contiene nuestra Carta Magna, que en sus Garantías, concede preminencia al indiciado, al acusado, al sentenciado y al reo. En este Magno ordenamiento encontramos una nueva directriz de la acción penal y una nueva finalidad -- del sistema penitenciario que es la ambiciosa readaptación del delincuente. Esto se dice fácilmente, pero para llegar a esta agudísima concepción, fueron menester siglos de devenir histórico-jurídico y un gran número de sentenciados a las peores muertes sin el más elemental rasgo de dignidad humana y sin contar con la más mínima oportunidad para probar su inocencia. ¿Cuántos, nos preguntamos nosotros, no habrán muerto mutilados siendo inocentes, por una sociedad sedienta de venganza y de sangre? Por lo -- demás créi necesario incluir en nuestro estudio --



las instituciones que conforman nuestro sistema penal y penitenciario desde el punto de vista jurídico y que, de acuerdo con la moderna visión de estos temas, sitúan al Estado como único perseguidor de los delitos cometidos, no ya en contra de un individuo o grupo de individuos afectados, sino en contra de una sociedad. El Ministerio Público, es institución moderna que garantiza en teoría la prudencia y cordura de la persecución del delincuente, sin los lazos de la ira y el rencor personal, propio de la víctima directa del delito. Es una institución, que se encuentra reglamentada, tanto constitucionalmente como por la Ley Secundaria y que desempeña un papel definitivo en nuestro sistema penitenciario.

Y no sin comentar algunas conclusiones de algunos maestros de la materia sobre este tema, pasamos a nuestras propias conclusiones, que cristalizan la intención de este trabajo consistente en adquirir una visión jurídica e histórica del sistema penitenciario mexicano y cuyo juicio valorativo hacemos al final del mismo.

No quisiéramos cerrar este capítulo introductorio, sin recordar a todos aquellos hombres, cuyo profundo sentimiento de compasión y solidaridad humana, han hecho posible que se tome conciencia de las deplorables condiciones de abandono y atraso que sufre esta rama del Derecho, y subrayaron sin descanso la urgente necesidad de estructurar un sistema penitenciario, que dignifique no sólo al delincuente, sino a la sociedad entera.

**C A P I T U L O I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS**

### 1.1. Epoca Precortesiana.

Con esta denominación, se pretende englobar -- a todas las civilizaciones anteriores a la llegada de los españoles; pero, si hemos de hacer un correcto análisis del sistema penitenciario, debemos em-- prender el trabajo distinguiendo el pueblo sobre el que vamos a trabajar.

#### I.- Aztecas.

##### El Derecho Penal de los Aztecas.

El Derecho Penal Precortesiano fue rudimenta- rio, símbolo de la civilización que no había alcan- zado la perfección de las leyes, es decir, el máxi- mo de evolución moral de acuerdo con una cultura - valorativa.

La ley azteca era brutal. De hecho, desde la infancia, el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias con- secuencias.

El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad robada (una parte--

te para la víctima y otra para el tesoro del clan); el robo en camino real, se castigaba con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado -- (muerte instantánea por lapidación); el robo del -- maíz cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte.

En cuanto al encubrimiento general, se apli--caba la misma pena con que se castigaba el hecho de delictuoso cometido o que iba a cometerse. Lo anterior nos hace pensar en la existencia del grado de tentativa.

La existencia de la consideración de ciertas circunstancias o atenuantes o excluyentes de responsabilidad, la percibimos en la consideración del -- acceso carnal a la mujer, que era castigado sólo -- cuando constara que ella había violado la fe conyugal. Así como en el caso del adulterio, que no se -- reputaba como tal, en el comercio del marido con una soltera.

También encontramos una clara intención ten--diente a aumentar el castigo de acuerdo a su grave--dad, como en el caso del robo.

a.- Robo de Casos Leves. Satisfacción del -- agraviado; lapidación si la cosa hurtada ya no exist

te, o si el ladrón no tiene con qué pagar su equivalente.

b.- Hurto de oro o de plata: Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posterior sacrificio del mismo, en honra del dios de los plateros.

c.- Hurto de cierto número de mazorcas de - maiz de alguna sementera, o arrancadura de cierto - número de plantas útiles: pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera. Y encontramos en esta figura, una atenuante que denota un antecedente del robo de famélico, es decir, cuando ese hurto se realizaba por necesidad: robar de la sementera - o de los árboles frutales que hay sobre el camino, - sólo lo que bastara para remediar la necesidad, entonces no existía responsabilidad por esta acción.

Por otro lado, también encontramos una agra--vante en el caso de robo en la guerra, cuya pena --era la muerte, así como el robo de armas e insig--nias militares.

En cuanto a la ejecución de las sentencias, - vemos que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, así como la confisca--

ción, destierro, suspensión o destitución del empleo, y hasta prisión en cárcel, o en propio domicilio.

Estas penas, se aplicaban sin embargo, en íntima relación de la clase a la que pertenecía el delincuente; al respecto nos dice el maestro Carrancá y Trujillo:

En cuanto a los pueblos organizados sobre el territorio de México hasta el descubrimiento, las ideas más seguras de los historiadores son: a) Las desigualdades jerárquicas y sociales, aristocracias guerrera y sacerdotal que el poder militar y religioso han ido siempre juntos para el dominio de los pueblos, flotando sobre las desigualdades económicas; en una palabra, oligarquías dominantes y como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases, con penas diversas según la condición social a los infractores." (1)

Los encargados de juzgar y ejecutar las sentencias eran:

---

(1) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 1974. Pág. 71

En primer lugar el emperador azteca Colhuatecutli, - Tlatoqui o Hueytlatoani quien con el Consejo Supremo de gobierno llamado Tlatocan, formado por cuatro - - personas que habían de ser sus hermanos, primos o -- sobrinos, juzgaban y ejecutaban las sentencias.

Los pleitos duraban ochenta días como máximo y - se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación.

Fray Bernardino de Sahagún, nos ilustra sobre esta diferenciación en la aplicación de la ley, que se realizaba en base a la casa de telpichcali, te- - nían cargo de barrer y limpiar la casa; y nadie bebía vino; solamente los que eran ya viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco, no se emborrachaban; y si aparecía un mancebo borracho públicamente, o si le topaban con el vino, o le veían caído en la calle o iba cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos éste tal, si era macehual, castigaban le dándole palos hasta matarles, o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados, era que tomaban ejemplo y miedo de no emborracharse, y si era -- noble el que se emborrachaba, dábanle garrote secretamente". (2)

(2) Bernardino de Sahagún. Historia General de las Casas de la Nueva España. Edit. Pedro Robredo - Méx. 1973 Pág. 96



Cabe mencionar, que en opinión de varios historiadores, las leyes penales y el procedimiento a seguir no se encontraban contenidas en código alguno pero se encontraba en la memoria de los hombres, tanto por la tradición oral como por las pinturas. Estas normas se transmitían de padres a hijos y los soberanos vigilaban la puntualidad en la ejecución de las penas capitales prescritas, contra los transgresores de la ley. Dentro del procedimiento, encontramos la apelación y no se admitía otra prueba contra el reo que la de los testigos y por esta razón, el juramento se encontraba bien protegido con fatales castigos por parte de los dioses.

Por otra parte, la mentira grave o perjudicial se castigaba con el corte de la parte de los labios o de las orejas.

El falso testimonio se castigaba con la misma pena, que correspondía al hecho falso atestiguado, de igual forma que la acusación calumniosa.

Por otra parte, existían normas para los jueces y se señalaban graves penas, por ejemplo:

Si un juez no dictaba su sentencia conforme a las leyes o si ésta era injusta, se aplicaba la -

pena de muerte, así como el corrompimiento de un juez mediante dones, lo que hoy conocemos como cohecho.

También la muerte, era el castigo para el juez que no hiciera una relación apegada a la realidad. Este informe se debía rendir al rey o a un superior.

Si algún juez o magistrado realizaba sus funciones fuera del palacio, se acostumbraba el trasquilamiento en público y destitución del empleo, en casos leves, y en casos graves se aplicaba la muerte.

La negativa para cumplir la sentencia por parte de los ejecutores se castigaba con la misma pena aplicada a quien se negara a ejecutar.

En cuanto a la delincuencia de menores, si estos contaban con menos de diez años, no merecían pena alguna.

Para poder comprender el sistema punitivo azteca, es necesario hurgar en el corazón y en la conciencia colectiva, en su idiosincracia y en su filosofía de la vida y la muerte, puesto que de ello dependerá que distingamos claramente las pe-

nas comunes que hoy día nos parecen abominables y que se encuentran prescritas por el Artículo 22 Constitucional.

El pueblo azteca estaba convencido, de que la muerte era el final del sufrimiento del hombre y por lo tanto, el castigo a sus crímenes debía ser pagado en vida, puesto que la muerte no era exactamente un castigo, por el cual se pagaba la deuda que el delincuente había adquirido con la comunidad.

Es por lo anterior, que se ponía especial cuidado en implementar penas que que saldaran la cuenta del delincuente antes de morir.

La cárcel, no ofrecía especial interés por su poca utilidad para castigar cruelmente o ignominiosamente un delito, sin embargo, existía, aun que no con el mismo sentido que existe actualmente. Reúl Carrancá y Rivas cita un párrafo bastante descriptivo que Fray Diego de Durán escribió sobre este tema: "Estas cárceles ya fueran "cuauhcalli" o del "petlacalli" eran galeras grandes, anchas y largas, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderas gruesas con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y me

tían por allí al preso y tornaban al tapar y poníanle encima una losa grande". (3)

En esa jaula, se encontraban los cautivos que se debían y a los reos de pena capital, a los cuales se les alimentaba escasamente, mientras que aquéllos que iban a ser sacrificados, eran alimentados en abundancia para que llegaran en buen estado al sacrificio.

Por otro lado, el Teilpiloyan estaba destinado para los deudores, que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que tenían pena de muerte.

Por lo anterior, nos percatamos de que la cárcel, en su consideración actual, no era conocida por los aztecas y en este sentido se manifiesta Carrancá y Rivas. "La síntesis de lo anterior nos conduce a la certidumbre de que los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel. La orientación filosófica les hubieran proporcionado en su organización religiosa y social, los beneficios de otras penas". (4)

---

(3) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa. México. 1981 - Pág. 19.

(4) Carrancá y Rivas, Raúl. Derechos Penitenciarios. Ed. Porrúa. México. 1981. Pág. 26.

En cuanto a la rehabilitación, es poco probable que se hubiesen interesado en otra cosa que en que - las penas se gravaran en la memoria de los demás y - sirvieran de ejemplo, así como otros castigos, que recordaban al delincuente y a la comunidad el delito cometido.

No encontramos una clara concepción del delito político, pero sí podemos percatarnos de algunas figuras que implican delito contra la Nación. Por - - ejemplo, la traición al rey o al Estado, se castigaba con descuartizamiento y con desollamiento en vida; el espionaje y la rebelión del señor o príncipe, va - - sallo del Imperio Azteca, que tratara de liberarse - de él, se penaba con muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.

En virtud del papel determinante de la guerra - en esta cultura, los delitos en relación con ella - eran múltiples y severamente castigados.

Descerción en la guerra, la indisciplina en - - ella, la insubordinación, la cobardía, el robo y la traición, así como el dejar escapar, un soldado o -- guardián a un prisionero de guerra, eran castigados con la muerte.

El degüello, se aplicaba en el caso de hacer-

en la guerra alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes, el acometimiento antes de tiempo y el abandono de la bandera.

Quizá, podemos encontrar un antecedente prehistórico de delitos contra el Derecho Internacional, al revisar ciertas faltas como eran:

- Maltrato de algún Embajador, Ministro o correo del rey dentro del camino real: castigado con la muerte.
- Incumplimiento del cometido por parte de los Embajadores: castigado con el degüello.

Algunos de los tipos anteriores, también podrían ser considerados como delitos contra la autoridad.

Por otra parte, podríamos encuadrar dentro del grupo de delitos contra la salud (en sentido sumamente amplio) la embriaguez en los jóvenes, que como ya mencionamos, se castigaba con muerte a golpes en el hombre y con la lapidación en la mujer. En tanto que en los hombres provecetos, si era noble, con la privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si era plebeyo, trasquiladura y derribo de la casa.

Es conveniente señalar, que no se encontraba prohibida la embriaguez en ocasión de bodas o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septuagenarios, en atención a sus años, se les permitía beber cuanto quisieran.

Como señala el Maestro José Ma. Rico, las características comunes a las diferentes tribus prehispánicas fueron: el animismo mágico, el respeto a determinados tabúes y las venganzas colectivas y privadas. (5).

Por esto es que se da una larga lista de tipos delictuosos, contra la moral pública y las buenas costumbres:

- Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza sancionado con la muerte; vicios y desobediencia en los hijos, jóvenes de ambos sexos, penado con el corte de cabello y pintura de las orejas, brazos y muslos, aplicándose esta pena por los padres. Como podemos notar, esta pena es ad

---

(5) Rico José María. Crímen y Justicia en América Latina Edit. Siglo XXI, México, 1981 p. 49

más de carácter infamante y ejemplar.

- Arrogancia frente a los padres, en los nobles o en los hijos de los príncipes, merecía sentencia de destierro temporal. El comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo y, (en una concepción más amplia que la que nuestro ordenamiento penal nos encuadra, debemos considerar dentro de este mismo grupo de delitos), el vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer, se castigaba con la ahorcadura. En este tipo podemos también encuadrar la embriaguez, esto es, en el de corrupción de menores.

Asimismo, se contemplaban los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio indebido del servicio público.

Peculado cometido por un administrador real, ameritaba muerte y confiscación de bienes. Alteración en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces, incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado, se pagaba con la pérdida del empleo y el destierro.

Dejar escapar, un soldado o guardián, a un prisionero de guerra, se pagaba con el degüello.



Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos, era un delito cuya pena era el trasquila miento en público y destitución del empleo en casos leves, los graves, se pagaban con la muerte.

Los delitos contra el honor como la calumnia pública, se sancionaban con la esclavitud, y la - mentira grave perjudicial, con la cortadura parcial de los labios, y, a veces de las orejas, o bien con la muerte por arrastramiento.

Los delitos sexuales, por su esencia y rela-- ción con los tabúes, eran ampliamente tipificados y castigados. Las relaciones sexuales entre sacer-- dotes y sacerdotisas tenían un carácter aún más de licado por sus funciones, por lo que se castigaba con la muerte por garrote y se aplicaba secretamen te: luego se procedía a la incineración del cadá-- ver, demolición de casa y la confiscación de bienes. así mismo, el encubrimiento de este delito se casti-- gaba con la muerte.

La sola conversación con una sacerdotisa o mu-- jer consagrada, al templo con alguna persona del se xo masculino se castigaba con la muerte. El adulte-- rio, con la lapidación o quebrantamiento de la cabe za entre dos lozas.

El incesto en primer grado, de consanguinidad o de afinidad, merecía la ahorcadura, así como el pecado nefando (sodomía) y la alcahuetería, se pagaba con la muerte en hoguera. Los excesos contra la continencia que se profesa, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios, traían como consecuencia castigo riguroso, e incluso la muerte.

Los delitos contra la vida, aunque el victimado fuese un esclavo, se pagaba con la muerte, y no existía atenuante en la privación de la vida de la mujer propia, aunque se le sorprendiera en adulterio.

Finalmente, entre los delitos que podemos contemplar en nuestro ordenamiento, encontramos los delitos contra las personas en su patrimonio, el robo, la venta de algún niño perdido simulando que era esclavo; la venta de tierras ajenas que se tienen en administración, se pagaba con la esclavitud y la pérdida de bienes.

No queremos cerrar estas líneas sin antes hacer mención de algunos delitos que tienen como trasfondo la magia y que antes ya fueron comentados.

La hechicería, que atrajera sobre la ciudad, pueblo, o imperio calamidades públicas, se castigaban con la muerte, abriendo el pecho del criminal, y el hecho de hacer algunos maleficios, ameritaba el sacrificio en honra de los dioses.

## II.- Mayas.

Pasemos ahora nuestra atención, sobre la organización penal de los mayas, pueblo que por su desarrollo y cultura, merecen siempre ser analizados, para tener una idea real acerca de la cosmovisión jurídica prehispánica.

Esta civilización, presenta perfiles muy diferentes de la azteca, puesto que su cultura, su filosofía y concepción de la vida eran más refinadas y mucho más profundas

Para adentrarnos en este tema, existe la inválua fuente de la crónica de Chac Xulub Chen y - la crónica de Calkini, obras tan citadas por los es tudiosos del derecho prehispánico.

En este pueblo, encontramos dos diferencias muy notables con el azteca, en cuanto a sus concep ciones costumbristas, pues, en tanto que la em-- briaguéz era severamente castigada entre los azte-- cas, entre los mayas era corriente, al grado de - considerarse como parte del culto y era obligatoria

entre los participantes de aquél: "Creían que por las alucinaciones que producía (la embriaguéz) -- era la causa del éxtasis y que hacía entrar a los creyentes en una inmediata relación con los dioses. Su bebida preferida se llama balché" (8).

Por otro lado, nos percatamos de que en la - consideración penal maya, existe un elemento completamente diferente: es la sospecha, que también da lugar a pena o castigo.

La administración de justicia, estaba encabezada por el "batab; el juicio era directo, oral sencillo y expedito. Este juez, recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación. Las penas - se ejecutaban cuanto antes por los tupiles y los servidores destinados a esa función,.. Las penas principales eran la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. Pero existían otras de carácter infamante que se aplicaban a -- ciertos delitos cuya ejemplaridad era considerada

---

(8) José Ma. Rico. "Crímenes y Justicia en América Latina Siglo XXI México 1981 pág. 47

como primordial, como es el caso del hurto a manos de señores o gente principal, aun tratándose de un pequeño hurto, que tenía como castigo el labrado - en el rostro, desde la barba hasta la frente, por los lados; o, como en el caso de la violación y el estupro, cuyo castigo era la lapidación con la participación del pueblo entero.

Ahora bien, es menester, hacer notar, que la muerte era provocada de diversas maneras según la magnitud del delito cometido:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| - Por lapidación.  | - Adulterio                 |
| - Por ahogamiento  | - Algunos delitos sexuales. |
| - A estacadas.   | - El Adulterio              |
| - Extracción de las tripas<br>por el obli <sup>g</sup> o a ambos<br>adúlteros. |                             |

Sin embargo, la variedad no es tan amplia como la que se daba en la aplicación de la pena capital azteca.

Algo notable era la figura del resarcimiento y la indemnización en los casos de incendio por negligencia o imprudencia (existencia del delito im-

prudencial) y el homicidio no intencional o culposo; muerte no procurada del cónyuge, homicidio de un esclavo y daño a la propiedad de terceros. En el caso de hurto a manos de un plebeyo, se daba el pago de la cosa robada o esclavitud a favor del sujeto pasivo.

Curioso es encontrar un castigo por las deudas en el juego de pelota: era la esclavitud.

En este sistema se notan las mismas características de los pueblos primitivos en la tendencia a sobrepesar los delitos sexuales y aquéllos que significaban traición a la patria.

Como penas a los delitos sexuales como el estupro y la violación, encontramos la lapidación con la participación del pueblo entero; la sodomía, con la muerte en un horno ardiente. El adulterio, ampliamente penalizado con variedad de sanciones, en tanto que el robo de famélico, al que aludimos en el derecho azteca, no se encontraba en el sistema penal maya.

En el delito de traición a la patria, debemos distinguir:

- Traición: sancionada con la muerte.

- A los súbditos de Ah Chac Cocom, eran castigados en la gran cueva de la comadreja con la destrucción de los ojos .

Y finalmente, la esclavitud se aplicaba en los casos de homicidio si el sujeto activo era un menor.

Con respecto a la pena de encarcelamiento, tal como se utiliza en la actualidad no existía tampoco en el panorama maya, pues tal cautiverio era más -- bien transitorio en tanto se aplicaba la pena definitiva.

### III. Zapotecos.

Haremos una breve referencia al sistema penal zapoteco, por la importancia de este pueblo en el mundo prehispánico.

Parece ser, que la delincuencia era mínima en el pueblo zapoteco. Entre ellos se daba la cárcel, pero sin un mecanismo estricto de seguridad. Esta pena era aplicada por el delito de embriaguéz entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

El adulterio, como en casi todas las culturas prehispánicas y en muchas occidentales, resul

ta ser un delito muy popular y socorrido en cuanto a penalización se refiere.

En el derecho zapoteca, encontraremos una notable variación, puesto que la mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, sólo si el ofendido lo solicitaba; pero si éste la perdonaba, él ya no podía volverse a juntar con la culpable, a la -- que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

En el delito de robo, cabían ciertas consideraciones puesto que, si era leve, se castigaba con la flagelación en público, y si era grave, lo indicado era la muerte y la cesión de los bienes del ladrón al robado. La misma flagelación era aplicada en los casos de reincidencia.

En resumen, podemos percatarnos de que el sistema penal prehispánico, se encontraba orientado -- más bien al castigo y a sus efectos ejemplificadores a la sociedad, y no se cuestionaba aún sobre -- asuntos respectivos a la prevención, ni a la readaptación del sujeto activo del delito.

Las penas principales se daban a menudo, acompañadas de accesorias.



Estas son de carácter perpetuo casi siempre, pues el reo se ve privado para siempre de un --- bien jurídico por medio de la muerte, o de la cadena perpetua

En muchas ocasiones, encontramos penas conjuntas, es decir que se aplican varias penas, o una - presupone a la otra.

Sólo en contados casos (sistema penal maya), las penas son reparatorias o preventivas; en su mayoría, son de carácter represivas o eliminatorias, pues se avocan a la desaparición del delincuente.

En todos los casos parece predominar un carácter corporal y quizás siempre infamante, en tanto - que en algunos casos se da una pena pecuniaria.

Cabe hacer una última mención, del hecho de que en poquísimos casos. las penas son temporales, por lo que el encarcelamiento no es muy popular como sistema punitivo y se utiliza, con intenciones diversas, más bien de carácter transitorio.

## 1.2. La Colonia,

"Con qué razón se ha dicho que la colonia fue una espada con una cruz en la empuñadura. Por un lado hirió y mató, por otro evangelizó. La colonia tuvo que legislar una parte con dureza y en parte con bondad. Abundaron las leyes tutelares, de efectos negativos a las que ya nos referimos, así que la bondad, si bien se piensa, resultó contraproducente. Pero no había otro camino. Las nuevas leyes, al fin y al cabo, fueron una especie de filtro por el que pasó la cultura europea española. La colonia ya lo hemos dicho en otra ocasión, es víctima de la falsa apreciación histórica, de los complejos, de los resentimientos y se han lanzado sobre ella perjuicios e incomprensiones, como si no hubiera sido la fragua de la mexicanidad". (7)

Este párrafo nos introduce en el sistema penal y su deontología, era un sistema que debía enfrentarse a un reto legislativo; un reto que entraña legislar para un pueblo desconocido, mitificado, y en

---

(7) Rico José María. Crímenes y Justicia en América Latina" Edit. Siglo XXI México 1981 pág. 61

muchas ocasiones, un pueblo al que se le negó el carácter de comunidad humana, racional y libre.

Por otra parte, el sistema penal que se aplicaba en España en esa época, era precario, pues se -- trataba de una España liberada muy recientemente del yugo musulmán, que había impuesto, en cierto sentido su criterio jurídico en una España que debía reaccionar contra todo lo que no fuese español, contra todo lo que no fuese católico, para poder estructurar -- una nación homogénea, bajo la influencia y vínculo de la fé.

Ahora bien, nos parece de capital importancia -- distinguir dos ámbitos diferentes, si deseamos tener una visión realista de la situación del Sistema penal en la colonia.

Es preciso hablar de legislación y realidad, de derecho y hecho.

Así se manifiesta el maestro José Ma. Rico al señalar que uno de los aspectos dominantes del período colonial fue una realidad innegable, pero si -- bien ha quedado esta mancha en la historia, en el -- papel quedó la noble intención de clérigos y legisladores de proteger al indio.

El derecho indiano, formado por la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, -- así como el Derecho de Castilla, y por ciertas costumbres primitivas de los indios sometidos, considerando algunas de sus leyes y ordenamientos que no -- contrariaran el derecho legislado de ultramar que rigió a la Nueva España.

En virtud del carácter de la época y la circuntancia, nos parece lógico que los crímenes más frecuentes durante esta época hayan sido las infracciones contra la persona, a saber: homicidios, lesiones, duelos, injurias, delitos contra la propiedad (robo, abigeato, daños) y contra las costumbres (atentados sexuales, concubinato, adulterio, seducción, viola--ción, raptó, sodomía); y, ocupando un papel preponderante, las numerosas conspiraciones de tipo político.

De la Recopilación antes mencionada, que se compone de nueve libros, dividido cada uno de ellos en títulos integrados por un buen número de leyes, en -- el libro VII encontramos un camino para la ciencia -- penitenciaria, pues trata de las Visitas de Cárcel; mientras que en el Libro VIII, en la ley 17 se ---- aborda el tema "De los delitos y Penas y su Aplica--ción."

A partir del estudio de los diferentes crímenes y ordenamientos penales de la Colonia, podemos decir que existían las siguientes disposiciones:

- Cárceles y Carceleros (Título 6)
- Los encargados de realizar la función judicial eran los Alcaldes del Crimen.
- Se implementaron cárceles en todas las ciudades, villas y lugares "para custodia y -- guarda de los delincuentes y otros, que debe rán estar presos, sin costo de nuestra Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, há - ganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, si no las hubiere, de penas - Cámara con que de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara." (8)
- En la ley II, se señalan algunas caracterís ticas de estas cárceles, así como algunos - requisitos: y se exigían:
- Aposento apartado para mujeres.
- Era requisito que contara con un capellán y

---

(8) José María Rico. "Crímen y Justicia en América Latina" Edit. Siglo XXI México 1981 Pág. 70

una capilla decente y que se dijera misa a los presos.

- En otros artículos, encontramos instituciones importantes, como la Ley III, que ordena que los alcaides y carceleros tenían la obligación de conceder fianza.
- Que los carceleros tuvieran libros de entrada y sus obligaciones.
- Se señala que los alcaides debían residir en las cárceles.
- Los carceleros debían tener la cárcel limpia y con agua.
- Señala la obligación de los carceleros de barrer la cárcel y aposentos de ella, cada semana o dos veces por semana.
- Manda al buen trato a los presos y la obligación de no servirse de los indios.
- En la Ley X encontramos la prohibición para los carceleros de recibir dones o dinero.
- Se señala, así mismo, la prohibición para los carceleros de convivir en forma alguna con los presos y de vender vino o artículos varios.
- Nos parece de trascendencia lo dispuesto en la Ley XV., que señala que la carcelería debe ser conforme a la calidad de las personas y los delitos, lo cual puede tomarse como un innegable inicio de una

conciencia humanitaria y reivindicatoria del derecho penitenciario y sus técnicas, y un esbozo de -- clasificación dispone que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos y que no se les quiten sus cosas por el costo del encarcelaje y del juicio.

- Que los pobres no se vieran en la obligación de dar un fiador por las costas mencionadas
- En la Ley XXI, se disponía que los indios no pagarán costas ni encarcelaje

Y al final del Título Seis, se obliga a las autoridades carcelarias a mantener un constante control y vigilancia sobre esas instituciones.

En el Título siguiente, encontramos un reglamento detallado por fechas del calendario, de visitas a las cárceles que debían ser realizadas, señalando se algunas obligaciones de los Oidores, por ejemplo, en la Ley XIII, se dispone que los Oidores Visitadores de Indios vean y reconozcan los testigos, a fin de que adquieran contacto directo con la realidad.

Existe una figura que nos parece de particular interés para el tema en cuestión, y es que existían cárceles sólo para Indios: la de México y la de San tiago,

También creemos que es importante hacer notar, que los indios que eran presos por alguna deuda, podían ser entregados a su acreedor, para que sirviera, . . . "Y no queriendo proveer sobre lo susodicho, lo que más convenga a nuestro servicio, bien y con servación de los Indios, mandamos, que si algún in dio estuviere preso por deuda y por no tener con que pagar se hubiere de entregar a su acreedor para que sirviera, guarden los Oidores las leyes de estos Reinos de Castilla, que sobre esto disponen y entreguen al Indio al mismo acreedor, para que le sirva el tiempo, que pareciere necesario a pagar la deuda; y si el acreedor no lo quisiere recibir, ni sirviese de el en pago, le mande soltar y no permitan, que para ese efecto se venda otra persona alguna". (9)

Esta figura, sin duda viola toda teoría de los derechos individuales actualizada, pero recordemos que Aristóteles mismo creía encontrar licitud en la esclavitud.

---

(9) José María Rico Crímenes y Justicia en América Latina. Edit. Siglo XXI México 1981 pág. 120



He aquí algunos comentarios del maestro Carrancá y Rivas, que nos parecen totalizadores:

"En estas instituciones se permite al indio que no se le condene a servicio, y se le permita ganar - la vida con su oficio y vivir con su mujer, si el delito no fuere grave o no se resolviere el asunto de otra forma. Este es un principio de humanización de la pena y antecedente de múltiples formas carcelarias que le han reconocido al preso su calidad de hombre" (10).

"Si algunos indios estuvieren presos por causa civil o causa criminal, no los manden depositar entre tanto, que las causas se concluyan, porque esto resulta por quedarse por determinar y pondrán muchas diligencias para que con toda brevedad se prosigan y acaban como de pobres y miserables personas". (11)

A este respecto parece que la ley descubre la - costumbre de tomar la cárcel como sitio de espera, - lo cual en otros sistemas puede parecer odioso y si

---

(10) Carrancá y Rivas, Radl Derecho Penitenciario  
Edit. Porrúa, S.A. México 1981 pág. 31.

(11) Carrancá y Rivas Radl Derecho Penitenciario  
Edit. Porrúa, S.A. México 1981 pág. 33.

lo consideramos desde un punto de vista presupues-  
tal, no cabe duda que resulta gravoso para el Es-  
tado mantener la espera de todos los procesados.

En el Título Ocho", De los Delitos y Penas y  
su Aplicación, se encuentran contenidas las dispo-  
siciones que regían a Nueva España, por un espacio  
de tiempo lo bastante considerable para dejar una  
profunda huella en nuestro sistema penal y peniten-  
ciario.

De la Ley Primera, se desprenden los objeti-  
vos de la Política Criminal a saber,

- El sosiego público
- La quietud de las provincias y sus vecinos.

Asimismo encontramos una primera clasifica-  
ción de los delitos.

- Públicos
- Atroces
- Escandalosos.

Esto, según el criterio de la época. Nosotros  
haremos una división atendiendo a criterios analí-  
ticos de varios autores.

1. Primeramente encontramos, y en virtud de  
lo mencionado en el preámbulo de este capítulo, y  
de la misión evangelizadora de los españoles, dis-  
posiciones tendientes a combatir los siguientes -

peligros públicos:

- A) El Judaísmo
- B) El Afrancesamiento.
- C) Herejía. (Anglicanismo)
- D) La Mentira
- E) La Idolatría.
- F) Idolatría y propaganda política contra la dominación española.
- G) La Idolatría por medio del sacrificio de niños cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes.
- H) Invocación de demonios, en el indio o india después de ser bautizados
- I) Cantar y bailar de noche, o bien en la misa; no oír misa o bien llevar a ella insignias o divisas que representaran cosas pasadas.
- J) Poner a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos donde se representarán los demonios.
- K) Ejercer la astrología y la demonología.
- L) Practicar la hechicería.

Todos estos delitos tenían una sola intención: el propósito de alejar de la comunidad sus antiguas

creencias y ritos para propiciar el avance de la misión evangelizadora.

Pero tampoco debemos ser ajenos al hecho, de -- que los nuevos apóstoles consideraban todas estas -- prácticas como enjendros reales del demonio, enemigo ancestral del bien y la justicia,

Las penas que se adjudicaban a estos delitos -- muy variados y sus características generales eran:

- I.- Penas que pusieran de manifiesto público, que el delincuente ha incidido en tales delitos,
- II.- Penas que signifiquen un escarmiento; en -- ellas encontramos generalmente la intención de rescatar al delincuente para la fe,
- III.- Sólo en contados casos se aplicaba la pena de muerte en la hoguera, pero debemos -- notar que especialmente, cuando el delito se conjuntaba con un interés político de re-- presión como en el caso de idolatría y pro-- paganda política contra la dominación espa-- ñola, en el que se condenaba a muerte en -- la hoguera en la plaza pública; este deli-- to era cometido principalmente por el ser-- glar, que había empezado a ser penetrado --

por ideas liberales del viejo continente. O en el caso de herejía, rebeldía o afrancesamiento. Este proceso y ejecución de la pena quedaba a cargo del Santo Oficio.

Prueba de lo anterior, la tenemos en las penas que se aplican por los delitos de judaizar. Muerte por garrote y posteriormente quemazón del cuerpo en la hoguera. Es notable observar que en los judaizantes ausentes se aplicaba la pena en estatua, es decir, que el castigo se aplicaba en su figura para que todos se pudieran percatar de la falta del delincuente. En el caso de reincidencia, se imponía "ad perpetuum" llevar el San Benito, que hiciera patente a la comunidad su estado de pecador: a aquellos que encubrieran tales acciones, se les castigaba con abjuración de vehementi de los errores del judaísmo en auto de fe pública dentro de la iglesia mayor y catedral, sobre unos cadalsos como una vela de cera en la mano. Destierro por cuatro años. Esta pena indudablemente tiene un carácter didáctico.

Los azotes, para la herejía y la mentira. Trasmquilamiento para la idolatría, y la exhortación para que se reconozca al verdadero Dios, sólo en el caso de la ocultación de ídolos, hechicería y pacto con

el demonio, se imponía la reclusión, pero en un monasterio de San Francisco, con el objeto de hacer acto de contrición y confesar. Antes de su reclusión, el acusado era sometido al tormento.

La pena capital se aplicaba más bien a otro grupo de delitos comunes, como el robo y el asalto, homicidio: haciendo distinciones para la aplicación de la pena según la forma de haber sido cometido el homicidio (degüello, con veneno, etc.). La aplicación de la pena podía variar, entre el garrote, la muerte en la horca, haciendo cuartos el cuerpo y poniendo estas en las calzadas, o el arrastramiento del cadáver por las calles.

Las penas infamantes, como los azotes en público y atadura a un palo en el tianguis, donde habría de permanecer el acusado dos o tres horas con una coraza en la cabeza, para el delito solo de hechicería, y para el robo sacrílego el herramienta, que permanecía como una huella indeleble de su delito.

Toman gran importancia las penas que se aplican por el magnicidio, figura propia de un sistema político como el imperante en esa época. Para este delito, se prescribían nueve años de encierro en las mazmorras de San Juan de Ulua; y en este tipo de delitos queda bien delineada la tentativa, castigando

al culpable con arrastramiento por las calles, cortadura de la cabeza y luego exposición de la misma en la horca, cortadura de la mano derecha y exposición de la misma en un murillo alto. La ejemplaridad del castigo era un "curarse en salud", o la esclavitud; el hurto de oro, plata o jade, se castigaba con la pena de muerte; el asesinato, incluso el de un esclavo, con pena similar; la intemperancia, con la reprobación social; el descrédito público, con la muerte por lapidación y a golpes; la calumnia, con el corte de los labios y algunas veces también de los oídos, la horca era el castigo común para la violación de las leyes del incesto, y la sodomía se sancionaba con repugnante brutalidad.

Básicamente, debemos realizar nuestro análisis a partir de una comparación con un sistema que conocemos como el actual y de esta forma podemos ir estableciendo aquéllos parámetros que nos permitan realizar una comprensión total de los sistemas.

Primeramente, debemos decir su idea de la responsabilidad que englobaba tanto a los delincuentes como a los parientes, hasta el cuarto grado, que hubiesen encubierto el delito.

Existía tanto una pena para el delincuente como para los parientes, siendo ésta, la pérdida de la libertad con esclavitud, o por medio de encarcelamiento, como en el caso de la alcahuetería, se castigaba, también, con la muerte en la hoguera y quemaban los cabellos con teas de pino.

Vemos aparecer el delito de portación de estocques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de vara de cuchilla. Esto, en vista del carácter aventurero y prepotente del conquistador. Este, sin embargo, se castigaba con multa y pérdida del instrumento del delito, y, en caso de reincidencia con el destierro.

El daño en propiedad ajena, se castigaba con azotes.

En cuanto a los delitos sexuales y a los que atentaban contra las buenas costumbres, las penas iban desde el emplumamiento debajo de la horca hasta azotes y hasta muerte en la hoguera.

Un delito muy lógico, considerando la desiderata del sistema, era el de dar mal ejemplo, castigando esto, con azotes trasquiladura y cárcel.



En resumen, creemos que es importante mencionar el juicio valorativo que sobre lo anterior hace el Maestro Carrancá y Rivas, en el sentido de que la Colonia es la época que marcó la pauta de la actividad legislativa en México, puesto que representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a suelo mexicano. Muchas instituciones jurídicas florecieron al abrigo de tan abundante legislación, y el sistema penal, como sistema, se vio a las puertas de un avance sin precedente que había de dejar atrás los antiguos conceptos de la pena como venganza pública (12) . No es posible pasar por la historia de la Colonia, sin percatarse de la famosa obra jurídica de las Cortes de Cádiz, ya que estas inician el proceso revolucionario y constitucional que se expandió por todas las colonias de ultramar: luego, su innegable influencia en la construcción de ordenamientos penales propios, después de la independencia. Uno de los más notables méritos de las cortes Gaditanas, fue el de haber iniciado la lucha por la libertad, primero física o material del suelo peninsular, y luego jurídica y política del español, del hombre en general, puesto que dicho ordenamiento legisla en un tono universal. De ella arranca el término de liberal aplicado por primera vez en la historia del pensamiento a quienes defendieron con mayor tesón las li

(12) Carrancá y Rivas, Raúl Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa, S.A. México 1981 pag. 57

bertades del hombre. La libertad central y objetiva de esa obra es la libertad individual.

### 1.3. México Independiente

José Barragán describe esta legislación con las siguientes frases: "Se enuncia de manera impecable, - precisa, al tiempo que se la protege por medio de un - complejo sistema jurídico constituido por los más firmos y eficaces principios de la tradición castellana- y aragonesa". (13)

Básicamente los principios que la conforman son los siguientes:

- 1.- No puede haber libertad civil, ni libertad personal, mientras ambas no dependan única y exclusivamente de la ley; jamás, de la voluntad del hombre.
- 2.- Tipificación cuidadosa de los supuestos, - en que se podía privar a un ciudadano o a un individuo de la libertad. (Antecedentes del principio de legalidad).
- 3.- Prohibición del uso de ciertas y determinadas medidas infamantes, sobre las personas de los presos (abolición de la tortura, declarada con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votantes.

(13) Barragán José. Introducción a la Legislación Mexicana sobre presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios de 1790-1930 México 1976, Pág. 19

4.- La cárcel recibió gran atención por parte de las Cortes de Cádiz. Se modificó su esencia y sentido filosófico y moral; "Las cárceles no son para molestar a los reos, sino para su custodia y deberán ser las más anchurosas y sanas y con las comodidades posibles". (Texto original del Título V de la Constitución de Cádiz de 1812). (14)

5.- Se fortalecieron dos instituciones benéficas que fueron un tanto obligadas:

- a) Las visitas de cárceles, que hoy se encuentran contempladas en el Artículo 28, IX de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común de 1979, y reforma de 1971.
- b) El juicio de residencia como antecedente del juicio de amparo.

Algunos ordenamientos de los últimos años de la Colonia nos parecen especialmente interesantes y trascendentales, e indudablemente pueden considerarse como fuentes históricas del Derecho Penal Mexicano.

Por ejemplo, el Decreto de abril de 1811, que procede a la abolición de la tortura y de los apremios y prohibición de otras prácticas aflictivas.

(14) Carrancá: Rivas Raúl Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa, S.A. México 1981, pág. 63

"Queda abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la monarquía española y la práctica - introducida de afligir y molestar a los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios; y prohíben los que se conocían con el nombre de esposas, pernillos y calabozos extraordinarios". (15)

"Ningún juez, tribunal o juzgado, por privilegiado que sea, puede mandar ni imponer la tortura ni usar de los insinuados medios de apremio bajo su responsabilidad..." (16)

El decreto del 6 de agosto de 1811 dispuso la -- abolición de privilegios. La esencia de ese decreto era la siguiente:

"Que nadie pueda llamarse señor de vasallos ni ejercer jurisdicción" (17)

Con este Decreto se unifican las jurisdicciones y se les somete a la tutela de la Corona y de las Cortes, lo que es tanto como reconocer la función jurisdiccional propia del Estado, y no facultad de ningún particular.

(15) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. P. 140  
 (16) Op. Cit. Pág. 143  
 (17) Op. Cit. Pág. 138

El decreto del 24 de enero de 1812 expresa en los--  
siguientes términos la abolición de la pena de la horca:

"Las cortes generales y extraordinarias, atendiendo a que ya tiene sancionado en la constitución política de la monarquía, que ninguna pena ha de ser trascendental a la familia del que la sufre; y queriendo al mismo tiempo, que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante a la humanidad y al carácter generoso de la nación española, ha venido en decretar -- como por el presente decretan.

"Que desde ahora quede abolida la pena de horca - - substituyéndose la de garrote para los reos que sean condenados a muerte." (18). No cabe duda de que si bien la pena de muerte no quedaba abolida, ya se percataban de - que era una pena extensiva a los inocentes miembros de - su familia.

Por otro lado, la sensibilización hacia el bien y - del mal por parte de la sociedad, como verdad histórica, se prueba al impedir con este ordenamiento, que el su - frimiento y castigo constituya el placer de una sociedad morbosamente cultivada en el arte de la venganza colectiva.

---

(18) Op. Cit. Pág. 192

Por Decreto del 22 de febrero de 1813, desaparece - la Inquisición, y se establecen, los tribunales protec - tores de la fe. Y es notable ver cómo en la Fracción -- Segunda del Capítulo I de tal Decreto, se afirma que el Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Consti - tución, acabando así para siempre los nefastos efectos - de esta institución sombría. Asimismo, en el Decreto -- del 22 de febrero de 1813, se manda quitar de los para - jes públicos las inscripciones de los castigos impues - tos por la Inquisición.

En el Decreto del 17 de agosto de 1813, y en el de - septiembre del mismo año, se impone la prohibición de la corrección de azotes en escuelas y colegios y la aboli - ción de esta pena y otros castigos aplicados a los in -- dios.

Junto con este decreto, que es la Real Cédula de -- S.M. y Señores del consejo, se completa todo un ordena - miento coherente, pues se dispone la supresión del tor - mento utilizado para las declaraciones y confesiones de los reos y de los testigos.

De particular interés nos parece la Circular del -- Ministerio de Gracia y Justicia, por la cual quedó aboli - do el tribunal de la Inquisición y se mandó que inmediata - mente fuesen puestos en libertad todos los presos que - estuvieran en sus cárceles por opiniones religiosas. Esta circular tiene un alcance más allá de la materia peniten

ciaría, y se proyecta hacia el campo de las garantías individuales, relativas a la libertad de pensamiento y de culto.

Con respecto a la cuestión penitenciaria, en concreto, encontramos las siguientes disposiciones:

Orden del 12 de Octubre de 1820, que manda se destruyan los calabozos subterráneos y malsanos que existan en las cárceles, y fortalezas, haciendo que todas las prisiones estén situadas de modo que tengan luz natural, y que no se pongan grillos a los presos y que se destruyan los potros.

Todos estos ordenamientos, son un magnífico preludio para una nación en vísperas, de realizar sus propios ordenamientos penales, y es por esto que son trascendentales.

### 1.3. México Independiente.

En México, la Independencia se inaugura en materia penal con una medida generosa y humanitaria, como son los Decretos de marzo de 1922, que establecen el indulto para aquellos ciudadanos delincuentes cuyos crímenes no hayan sido de tal naturaleza que los hiciera indignos de esa gracia; específicamente para:

- a) Los presos procesados por opiniones políticas-manifestadas de palabra, obra o escrito.

- b) Los contrabandistas por importación o exportación de plata.
- c) Los reos por la pena pecuniaria correspondientes al fisco por delitos militares. (19)

De la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824, subrayamos los siguientes ordenamientos, que nos dan luz sobre el tema que trataremos:

Sección cuarta, Art. 112, Fracción II. "No podrá el presidente privar a alguno, de su libertad ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas, en el término de 48 hrs., a disposición del tribunal o juez competente".

Por otro lado, el Título V del Poder Judicial de la Federación dice:

Art. 146 "La pena de infamia, no pasará del delincuente que la hubiera merecido según las leyes".

Art. 147 "Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes".

Art. 150 "Nadie podrá ser detenido sin que haya prueba semiplena o indicio de que es delincuente".

- (19) Legislación Mexicana Sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios. Pág. 147.
- (20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.



(antecedente del principio de libertad personal garantizado por el artículo 16 de la Constitución Mexicana de 1917.)

Art. 151: "Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas".

Todos estos ordenamientos dan una nueva visión de la materia penal.

La providencia del gobierno del Distrito del 22 de noviembre de 1832, es de capital importancia, -- pues estatuye la responsabilidad de los alcaides de cárceles por detenciones arbitrarias, figura que conservamos en nuestro ordenamiento penal.

En la circular de 18 de marzo de 1836, se fijan ciertos procedimientos para el trato de los presos y se prohíbe el castigo de bancos de palos.

Ya en la Constitución de 1836, en su Artículo II, quedan claros los derechos del mexicano que constituyen la médula de nuestros Artículos 14, 16, 18, - Constitucionales.

Sin embargo, es de sorprender el Artículo II, que declara la pérdida de la calidad y derechos de ciudadano de una forma total, cuando se trate de senten

cia judicial que imponga pena infamante, puesto - que ya había sido abolida tanto por las Cortes de Cádiz como por diversos ordenamientos.

En este instrumento legal se reglamenta en su totalidad el procedimiento penal, señalándose el - plazo de tres días desde que se verifique la pri-- sión o detención para que el reo rinda su declara-- ción preparatoria, y se señala que en este acto se le manifestará la causa del procedimiento y el nombre de su acusador si lo hubiera.

Se señala, asimismo, en el Artículo 48, la reglamentación indispensable para esta primera declaración, dejando clara la necesidad de instruir al reo en los documentos sucesivos y demás datos que obran en su contra.

El 27 de enero de 1840, un importante decreto modifica la situación de la cárceles con las si--- guientes reformas: (21)

- 1.- Las cárceles se dispondrán de manera que haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados, y en general, para que todos se ocupen en - algún arte u oficio que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que, inspiran

(21) Decreto que Reglamenta los Reclusorios del -- DIF de fecha 27 de enero de 1840.

doles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios.

Como vemos, se abre entonces una nueva alternativa para la caracterización del sistema penitenciario, pues se incluye un concepto de readaptación y dignificación del delincuente, tomando la prisión -- ya no como un sentido provisional de espera mientras se aplicaba la pena capital, ni con el carácter represivo que privó durante la Colonia.

En 1842, se aprueba el Reglamento Interior de la Casa de Corrección para Jóvenes Delincuentes. Notamos en este ordenamiento el sentido que en párrafo anterior señalamos, aunque hoy día sabemos -- que habla de jóvenes o menores infractores, más no delincuentes en estricto sentido penal. (22)

Fue usual que en esta época, por razones obvias de utilidad nacional, se dieran numerosos decretos dedicando a los presos a la construcción de carreteras.

Un muy loable intento de modificar totalmente la política penitenciaria, lo encontramos en el -- Capítulo VI del Decreto del 28 de agosto de 1842 -- en donde quedan instituídas escuelas en las cárceles, hospicios u otras casas de prisión o beneficencia.

(22) Reglamento Interior de la Casa de Corrección para Jóvenes Delincuentes del 15 de marzo de 1842

También encontramos múltiples decretos que crean nuevos centros (1848) penitenciarios, y sus reglamentos, que incluyen numerosos planes para establecer talleres de oficios y artes en las cárceles. Se llega hasta la idealista orden del 20 de marzo de 1850, en la que se intentan "hasta donde sea posible" que no se hagan ilusorias las garantías que las leyes concedían a los reos.

En 1957, la nueva Constitución adquiere una consistente visión de las garantías en el ámbito penal y penitenciario. Se estatuyen, como nunca antes, medidas que impiden el abuso de la pena de prisión.

No cabe duda que es paradójico que en el Decreto del General en Jefe del Ejército de Oriente, en abril de 1867, se haya ordenado la pena de muerte para los ladrones homicidas y estupradores, y que haya sido derogado en agosto del mismo año, en atención que cesaron las circunstancias. (23).

No queda más que lamentar que, pese a todos estos ordenamientos, en abril de 1868 se viera el Ministerio de Justicia obligado a enviar una cir-

(23) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Pág. 80

cular, tocando el tema de las detenciones ilegales y los abusos en las cárceles.

En 1871, un nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, -- sienta un nuevo precedente: En el Título Tercero, se trata de las reglas generales sobre las penas, -- enumeración de ellas, agravaciones y atenuaciones -- así como de la libertad preparatoria.

## 2.1. Normas Constitucionales.

Las normas Constitucionales que rigen a nuestro sistema penitenciario son: el Artículo 16, el 18, el 19, el 20, el 22 y el 23. El Artículo 16 es medular, para la normatividad de nuestro sistema, porque es el que establece la garantía de legalidad y los requisitos que debe observar toda orden de aprehensión, orden que origina la detención del inculcado y su prisión preventiva. En vista de su importancia, repasemos cuáles son los requisitos que debe observar la orden de aprehensión para que la detención del inculcado se lleve a cabo legalmente:

1.- La orden de aprehensión no procede de oficio.- Es necesario que se encuentre apoyada por denuncia, acusación o querrela.

2.- Dicha denuncia, acusación o querrela, deberá estar respaldada por testimonio de persona digna de fe y por datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado.

3.- Sólo por delitos que merezcan pena corporal se amerita la orden de aprehensión.

Estas particularidades relatan significativamente el papel que juega el Artículo 16 en la normatividad de-

C A P I T U L O   I I

NORMATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

MEXICANO DESDE 1917 HASTA

NUESTROS DIAS

nuestro sistema penitenciario.

Sobre el Artículo 18, el más relevante de todos -- los mencionados para la mecánica del sistema, podemos -- decir que contiene garantías individuales y sociales en materia penal. Las garantías individuales de este Artículo protegen al individuo en cuanto a su libertad personal, mediante la prohibición de la prisión preventiva por delitos que no merezcan pena corporal. Estas garantías también propugnan por la dignidad y respeto de las mujeres, al disponer que los lugares donde compurguen -- sus penas estén separados de los destinados para los -- hombres.

Las garantías sociales de este Artículo priorizan potestades y obligaciones de la Federación y de los Estados para procurar, a través de su ejercicio y cumplimiento, la realización de las finalidades de beneficio colectivo, consistentes en la readaptación del delincuente a la sociedad, en su regeneración y en su educación dentro de un adecuado régimen penitenciario, régimen que debe estar inspirado no en la idea de segregar al delincuente de la vida social a título de castigo, -- sino en la de reincorporarlo a ella como hombre útil. -- Estas garantías prescriben también el deber social a las autoridades administrativas federales y locales, de implantar instituciones educativas para los menores in- --



fractores, con el objeto de evitar su incidencia en la delincuencia.

Los Artículos 19 y 20, se refieren al Derecho Penal Procesal, comprendido desde el auto de formal prisión - hasta la sentencia definitiva que recaiga en el proceso respectivo. Estos artículos son objeto de regulación - de los diversos ordenamientos objetivos en materia pe--nal. Dichos preceptos implican garantías de seguridad-jurídica para el gobernado, ya que imponen a la autori--dad judicial, que conozca del juicio correspondiente, - diversas obligaciones y prohibiciones, a título de requi--sitos constitucionales, que debe llenar todo procedimien--to criminal. Entre los derechos constitucionales de to--do acusado, referidos por el Artículo 20, destaca el que concierne a la libertad provisional bajo caución, previs--to en la fracción I del mismo.

El Artículo 22 Constitucional es relevante para - - nuestro estudio por la serie de prohibiciones que pres--cribe, prohibiciones que contribuyen a humanizar notable--mente la justicia penitenciaria, y que, a saber, son: la de las penas inusitadas y trascendentales y la de la aplica--ción de la pena de muerte para los autores de los llama--dos delitos políticos. En este precepto reside otro pun--to atractivo para nuestro análisis, el cual es la posibi--

lidad de aplicación de la pena de muerte para los casos especiales del parricida, del salteador, del pirata, del homicida con las agravantes, etc.

Por último, para complementar esta visión panorámica que estamos realizando sobre la base Constitucional de nuestro estudio, cabe apuntar que el Artículo 23 -- Constitucional menciona tres garantías, que son:

"Ningún juicio criminal deberá tener más de tres --- instancias."

"Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (...)"

"Queda prohibida la práctica de absolver de la ins-- tancia." (24).

Estas garantías son un magnífico apuntalamiento -- para la pretensión contenida en el Artículo 17 de que -- la justicia sea pronta y expedita, ya que impiden la -- verificación de juicios largos y costosos que siempre -- ponen en tela de juicio la real culpabilidad o inocencia del o de los inculcados, además de que constituyen un valioso baluarte para que el principio de "la cosa --

---

(24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Ed. Porrúa 1983, Pág. 20

juzgada" siempre sea respetado. Y con el apunte de -- las garantías de este Artículo, y con su explicación-- hemos asentado en nuestro trabajo un bosquejo acerca-- de cuál es la base Constitucional del estudio que esta mos practicando. En el siguiente punto de este capí-- tulo habremos de examinar más detalles acerca de esta-- base Constitucional. Por el momento, cerremos las ex-- plicaciones de este apartado con el resaltamiento que-- hace el Dr. Sergio García Ramírez del aspecto constitu-- cional:

"En México, el Derecho Penitenciario parece ya - consolidarse y avanza en su pretensión--la típica pre-- tensión de cualquier orden jurídico- de someter los - hechos, tan indóciles a la norma. El fundamento radica en la constitución de la República y, antes de - - ella, en otros ordenamientos o proyectos fundamenta-- les que promovieron la humanización de las cárceles y lanzaron, a este respecto, extensas proclamas morales. Hoy nuestra Ley fundamental recibe dos grandes líneas que han informado y formado al penitenciarismo consti-- tucional e internacional: por una parte, la preten-- sión humanitaria, que es preocupación por los dere-- chos del hombre encarcelado frente al poder, preserva-- ción de la dignidad y benevolencia en el trato, y por otro lado, la corriente que resalta sus intereses por el curso de la vida del hombre y por la incolumnidad-

de la sociedad, y en este sentido habla desde luego -- más ambiciosamente de regeneración". (25)

2.1.1. Evolución legislativa de nuestro Sistema y Concepciones Penitenciarias.

En este apartado del trabajo haremos un repaso de la evolución legislativa que ha experimentado nuestro sistema penitenciario y las concepciones con que se le maneja. Ese repaso implica que empecemos desde el -- México Independiente, apuntado que el naciente estado-conservó casi íntegra la antigua legislación española- que lo rigió. El Fuero Juzgo seguía vigente, aunque -- con escasa aplicabilidad, y la influencia renovadora -- de las Cortes de Cádiz con sus decretos, prevalecía, -- influencia que pugnaba por la dignidad de las Colonias y de los individuos que habitaban en ellas. La legislación de estos tiempos daba prioridad a cuestiones de Derecho Constitucional y de Derecho Administrativo, -- aunque ya en ese entonces reglamentó la portación de -- armas, el uso de bebidas alcohólicas, etc. Es hasta -- diciembre de 1826 cuando se dicta un Articulado que -- reglamentó la organización y funcionamiento de las cár- celes en la ciudad de México.

---

(25) García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Edito-  
rial Porrúa. 1982 Pág. 15

Este articulado dio sistematización a las incipientes bases de Derecho Penal, y por ende al Derecho Penitenciario, que ya se manejaban. Dichas bases se ampliaron en 1864, pero tuvieron decidida proyección hasta el famoso Código Martínez de Castro de 1871.

En 1871, el licenciado Antonio Martínez de Castro presidió la Comisión Redactora del primer Código Penal Mexicano Federal, para toda la República, y en materia común, para el Distrito Federal. Este Código se informó en la teoría de la justificación absoluta y de la utilidad social combinada. Con esta teoría, miró al delito como entidad autónoma y aceptó el dogma del libre albedrío. Consideró a la pena con un objetivo de ejemplaridad que a la vez implicaba corrección. Fué la Escuela Clásica, sin duda alguna, la inspiradora de este Código. Este ordenamiento reglamentó la participación en el delito, estableciendo las categorías de autor, cómplice y encubridor, las cuales definió enumerativamente. Igualmente, reglamentó los grados de consumación del delito, distinguiendo entre el delito intentado, el frustrado y el consumado, prescribiendo penas variables. Por lo que se refiere a la métrica penal, aplicable a los delitos varios, el Código estableció rigurosamente la base la ennumeración de circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad, con

valor correlativo, apreciable en unidades cuyas sumas debía el Juez enfrentar.

Este Código significó un positivo adelanto en - - las instituciones jurídicas mexicanas, pues consagró - conquistas apreciables, como la libertad preparatoria, de los reos que observan buena conducta y la retención, por una cuarta parte más de su pena, de los que observan mala.

En 1912 se registró un efervescente movimiento - legislativo que respetó los principios generales del Código de 1871, conservando el núcleo de su sistema - y de sus instituciones. En este año se introdujeron - figuras acordes con la situación social del país, como la condena condicional, la protección de la energía y de las instalaciones eléctricas, etc.

La revolución de 1917 propulsó la inquietud de - reforma social, y por ende, de reforma legislativa.

Esta inquietud fue recogida por las Comisiones - de Revisión, que se avocaron a la tarea, en 1925, de - elaborar un nuevo Código Penal. Su trabajo rindió - fruto en 1929, año en que surgió el llamado Código de Almaraz.

Su inspiración positivista es decisiva para la conformación del sistema penitenciario en vista de su famoso postulado de que "la pena se aplique en función de la peligrosidad del delincuente". El empeño positivista de atender sobre todo la personalidad del delincuente, cristaliza en este Código, y, a partir de él, se da prioridad a la aplicación de las medidas de seguridad sobre las penas.

Con una vida fugaz, el Código de Almaraz no perduró, dada su inclinación "ciega y absoluta" por el positivismo. El mismo, proclive hacia una escuela doctrinal que perdió al Código de 1871, también lo hizo con el Código de 1929, y para solucionar dichos defectos se elaboró el Código de 1931. Este Código hizo explícita esta necesidad de superar estos defectos doctrinales en su Exposición de Motivos, y a la vez, delineó claramente cuáles eran las orientaciones de la política Criminal que se debería llevar a cabo bajo su vigencia. Dicha Exposición nos dice lo siguiente:

"...La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no la proporciona la Escuela Positiva; con recursos positivos y pragmáticos debe buscarse la solución, principalmente por: a) ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; b) dis

minución del casuismo con los mismos fines; c) individualización de las sanciones (transcisión de las penas a las medidas de seguridad); d) efectividad de la reparación del daño; e) simplificación del procedimiento, - racionalización (organización científica) del trabajo en oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: 1.- Organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; 2.- Dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; 3.- -- Completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.); 4) Medidas especiales y económicas de - "prevención". (26)

Con este hemos completado el panorama referente a la evolución del sistema penitenciario y concepciones que le sustentan. Ahora pasemos a tratar las reformas que ha sufrido la base Constitucional de nuestro sistema penitenciario.

#### 2.1.2. Reformas a la Base Constitucional de nuestro Sistema Penitenciario.

(26) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Edit. Porrúa México 1981 - -  
p.p. 48-49



De las reformas que ha sufrido dicha base constitucional de nuestro sistema penitenciario, podemos destacar en primer término la del Artículo 16. Al Artículo 16 se le agregó la disposición que antiguamente contenía el Artículo 26, referente a las exigencias que puede plantear el ejército a los ciudadanos en tiempos de guerra y a la prohibición de formularlas en tiempos de paz. Esta reforma fue a parar al Artículo 16, al corazón mismo de la normatividad de nuestro sistema penitenciario. Cabe apuntar que su implantación obedece a un desatinado criterio jurídico y a un visible oportunismo político. Afortunadamente, dicha reforma no alteró sustancialmente la médula del Artículo 16, y el influjo -- que este Artículo despliega sobre nuestro sistema penitenciario no fue viciado.

El Artículo 18 Constitucional es un precepto que, pese a los principios claros e imprescindibles que propugna, ha sufrido ciertas alteraciones, particularmente hablando de su párrafo tercero. Sobre la evolución del texto de dicho párrafo, es necesario señalar la reforma que se practicó a consecuencia de la iniciativa presidencial del 22 de septiembre de 1964 y a la que las Cámaras de Diputados y Senadores introdujeron algunas modificaciones de acuerdo con la prevención contenida en el

Artículo 135 Constitucional. El segundo párrafo de dicho Artículo 18, antes de la mencionada reforma, disponía que: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados serían los encargados de organizar en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarias y presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Como se ve, la reforma consistió en substituir el concepto de territorios por el de jurisdicciones, lo que, desde el punto de vista jurídico, es más acertado, pues el territorio, como base geográfica del gobierno de la Federación, comprende toda la República, incluyendo, obviamente, a los diferentes territorios de los Estados, circunstancia que se prestaba a numerosos equívocos; en cambio, la idea de jurisdicción equivale a la de competencia entre las autoridades federales y locales, sustentada sobre el principio proclamado en el Artículo 124 Constitucional. Además, al trabajo como base de la readaptación social (regeneración del delincuente) se agregaron, la capacitación para el mismo y la educación como medio para lograr esta finalidad, adicionándose la disposición de que la compurgación de las penas para hombres y mujeres deberá reali--

anterior prescripción constitucional, atingentes a que la libertad caucional viene a ser un "privilegio de -pudientes", y en vista de ello se dispone que el juez- tenga arbitrio para fijar la caución, considerando es- trictamente las circunstancias personales del inculpa- do y ateniéndose al margen de los cinco años para al- canzar la libertad caucional.

El Artículo 22 Constitucional, en su conformación actual, nos ofrece una pequeña variante, con respecto- a su anterior texto. La inclusión actual nos dice lo- siguiente: "No se considerará como confiscación de -- bienes la aplicación total o parcial de los bienes de- una persona hecha por la autoridad judicial, para el - pago de la responsabilidad civil resultante de la comi- sión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimien- to ilícito en los términos del 109".

Esta inclusión que se encuentra en el texto vigen te del Artículo 22, viene a resolver, el viejo proble- ma de que la utilización de bienes para pagar la respon sabilidad civil era considerada como confiscación. En apariencia podría pensarse esto; empero, la inclusión- resuelve esta contradicción, y no sólo la resuelve, -- aclarando que la determinación judicial condenatoria -

no constituye confiscación, sino que también establece importante garantía para que la responsabilidad civil que resulte de un delito no quede insatisfecha. A la luz de esta inclusión, no se puede aducir que la aplicación de bienes al pago de la responsabilidad sea confiscación, y esto proporciona seguridad jurídica al ofendido por el delito, seguridad jurídica que se maximiza si consideramos que el ofendido puede ser la Nación.

Este es, en sí, el panorama de reformas y modificaciones legislativas que ha sufrido la base Constitucional de nuestro estudio. El examen de ellas nos permite pasar al siguiente punto de este trabajo.

## 2.2. Legislación Secundaria.

"La legislación en materia Penal, tiende a regular todos los fenómenos que atañen a la conducta criminal mediante una acuciosa relación o tipificación de aquellas, consideradas como indeseables en esa comunidad. También se avocan dentro de este ordenamiento penal a la institución de las penas relativas convenientes."

(28)

---

(28) Carrancá y Rivas, Raúl. Decreto Penitenciario. --  
 Edit. Porrúa, México 1981 Pág. 30

Con base en estas prioridades de la legislación penal, tenemos una abundante serie de ordenamientos que -- configuran la normatividad de nuestro sistema peniten- -- ciario. Los más importantes ordenamientos de esta - -- abundante serie son:

- 1.- Los Reglamentos de la Comisión Técnica de -- los reclusorios del Departamento del Distrito Federal.
- 2.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- 3.- Códigos de Procedimientos Penales de los Diversos Estados.
- 4.- El Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal.
- 5.- La ley que crea el Consejo Tutelar para Meno--res Infractores del Distrito Federal.
- 6.- La Ley de Amnistía.
- 7.- Leyes de Ejecución de Sanciones de los Estados.

Estos son los principales ordenamientos de la nor--matividad de nuestro sistema penitenciario. Desarrollaremos algunas particularidades de ellos en los próximos puntos del trabajo. Por el momento baste su enunciación, y pasemos al siguiente apartado.

zarse en sitios separados. "Las razones que justifican la reforma a que nos referimos se expresan en los dictámenes que sobre la consabida iniciativa presidencial se rindieron en ambas Cámaras legisladoras por las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, fechados los días 22 de octubre y 2 de noviembre de 1964, respecto de la Cámara de Diputados, y de 13 de noviembre del mismo año por cuanto a la de Senadores. Como tales razones inciden en el ámbito del Derecho Penal y de la Criminología, es decir, rebasan la esfera estrictamente jurídico constitucional, nos remitimos a su exposición". (27)

A través de esta larga cita pudimos observar -- cual ha sido la evolución experimentada por el Artículo 18 y cómo la idea de que haya establecimientos penales para hombres y para mujeres es relativamente reciente. El Artículo 19 ha sido poco susceptible de reformas, lo mismo que el artículo 20, a excepción de su fracción I, recientemente reformada por publicación del Diario Oficial del 14 de enero de 1985. En dicha reforma, hacen eco las críticas recibidas a la

---

(27) Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México, 1982 pag. 630.

### 2.2.1. Legislación Penal Federal y Estatal Sustantiva y Adjetiva.

Por su importancia, y en virtud de la extensión - de la materia y finalmente obedeciendo a la estructura de nuestro sistema federal, la materia penal, misma de la que emerge la materia penitenciaria, se expresa en numerosos ordenamientos. Profundizando en el fenómeno criminal, presente en toda sociedad, desarrollándose - de idéntica forma en lo esencial y variando sólo de to no de pueblo en pueblo, vemos que está constituido por diversos aspectos. Primeramente, el establecimiento - del criterio del delito, fijado en cada sociedad de -- acuerdo a su idiosincracia y que da lugar a la tipificación de un cierto número de conductas consideradas - como antisociales en virtud de muy diversos parámetros, unos sociales, otros étnicos, y otros más religiosos, - y las más de las veces, económicos. Por otro lado el delincuente, autor de la conducta tipificada, resulta ser algo más que un "individuo a borrar"; es un hombre cuya vida y sentimientos han tomado importancia para - la conciencia de una sociedad sensibilizada, herida -- por miles de años de venganzas morbosas y con un más - claro concepto de la justicia y el respeto a la vida. Una comunidad que se ve afectada por la conducta anti-social y que reacciona en diversas formas, tendiendo -

cada vez más a una reacción humana y solidaria por parte del Estado.

Con estas explicaciones hemos allanado el terreno suficiente para que abordemos el análisis de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.

### 2.2.2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre -- Readaptación Social de Sentenciados.

En 1955, las Naciones Unidas aprobaron un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, e invitaron a los gobiernos a que consideraran -- la adopción y aplicación de dichas reglas en la administración de sus establecimientos penitenciarios. En 1967 y en 1974, se realizaron dos encuestas sobre la -- aplicación de las reglas mínimas en los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, aunque solamente 59 de los 135 países interrogados contestaron el cuestionario preparado para este efecto. (29)

México por supuesto, no se sustrafa a esta preocupación mundial; pero todavía, hacia fines de 1970, persistía la laguna en la legislación federal a este respecto, que tuvo "al garete" la suerte de millares de -

---

(29) Boletín de Información de las Naciones Unidas - -  
1974 Pág. 26



prisioneros en las cárceles del Distrito Federal y en los Estados: De éstos sólo unos cuantos poseían leyes propias, autónomas, de Ejecución Penal, cuando surgió la ley que estableció las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dentro de un conjunto de reformas que se hicieron al Código Penal y al Código de procedimientos Penales del Distrito Federal, hacia 1971.

La Secretaría de Gobernación, el Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, la Universidad de Sonora y la Comisión Permanente del Congreso Nacional Penitenciario de la ciudad de Hermosillo, se reunieron para actualizar el análisis de la situación penitenciaria nacional, y evaluar, en sus distintos aspectos, la obra realizada a partir de la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en su Artículo 2° expresa lo siguiente:

"El sistema penal se organizará, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medio para la Readaptación Social del delincuente".

Algunos estimaron que debía haberse considerado la necesidad de abordar en el texto, el tema del tra-

tamiento médico como medio para readaptar al delincuente, y no únicamente estimar el trabajo o la capacitación para el mismo y la educación como los medios adecuados para lograr su readaptación social. Sin embargo, en la ponencia presentada por el Licenciado Fernando García Cordero: "Trabajo Penitenciario", en ocasión del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, se consideró que el trabajo debe ser el medio idóneo para lograr la readaptación: "tanto por su contenido como por las formas sociales que asumen. La educación no es sólo la transmisión de una generación a otra de la masa de conocimientos acumulados por la sociedad. Es al mismo tiempo, un proceso de transferencia universal, de costumbres, tradiciones y, particularmente, hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización laboral, que refleja el grado de dominio que el hombre tiene sobre la naturaleza. En este sentido, la educación constituye el principal medio a través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida social". (30).

(30) Memoria del 5º Congreso Nacional Penitenciario. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie de Cursos y Congresos P. - 143

Asimismo, es interesante señalar que en el Reglamento Interno de la Colonia Penal de Islas Marías, -- del 10 de marzo de 1920, en su artículo 10. se alude a la regeneración de los culpables "por medio del trabajo".

Cuando el Artículo 10. de la Ley de Normas Mínimas alude a la organización del sistema penitenciario de la República, ello obedece a una imperiosa necesidad, tanto de Política Criminal como de Ciencia Penitenciaria.

Así se intuí ya en las conclusiones del Tercer Congreso Penitenciario:

En el tratamiento penitenciario, se debe otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, cuidando tanto:

- 1.- La enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc., del individuo.

Consecuentemente, se tenderá a la educación integral. Para ello se recomienda, además - el ejercicio voluntario de prácticas religiosas.

- 2.- La reeducación del recluso deberá tender a lograr la independencia de acción y volición dentro de formas socialmente convenientes. No se procurará el arrepentimiento -- del sujeto, sino su comprensión sobre la -- conveniencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado. Se evitarán situaciones de forzamiento.
- 3.- Es indispensable que en todo penal exista -- una escuela de enseñanza elemental. Los -- programas de educación primaria deben ser -- estudiados y planeados específicamente para el tratamiento de delincuentes adultos.
- 4.- Los sistemas educativos que se utilicen en los reclusorios, deberán ser congruentes -- con la reforma constitucional moderna.
- 5.- Es necesario que una dependencia educativa -- planifique, unifique y vigile, a nivel na-- cional, los programas de educación especial para adultos inadaptados.
- 6.- La reeducación penitenciaria, que debe que--

dar a cargo de maestros especializados y contar con ciclos de enseñanza, adaptados a las condiciones y necesidades características de los reclusos, reclama coordinación con los restantes aspectos del tratamiento penitenciario, se recomienda la intervención de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo.

7.- Es necesario crear instituciones dedicadas a la formación de personal penitenciario. Por lo que respecta al Estado de México, se recomienda implantar la carrera de profesor especializado en pedagogía correctiva de adultos inadaptados, en la Escuela Normal Superior o en otra dependencia educativa.

8.- Se recomienda la creación del departamento de orientación psicopedagógica, para atender a esta actividad en el área de los reclusos.

(31)

El Artículo 3° de la Ley que comentamos, consta de las siguientes disposiciones:

(31) Memoria del 5° Congreso Nacional Penitenciario. - Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie de Curso y Congresos. p. 160

- a) La creación de la Dirección General de Ser--  
vicios coordinados de Readaptación Social, -  
dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- B) Se señala la facultad del Ejecutivo, para -  
celebrar convenios de coordinación con los -  
Gobiernos de los Estados.

Con respecto a la primera disposición, este mismo Artículo fija las funciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación - - Social, que son:

- I.- Aplicar las Normas Mínimas en el D.F. y en --  
los reclusorios dependientes de la Federación.
- II.- Su nueva denominación advierte sobre la inje--  
rencia que tiene como ente coordinador. Esta  
institución era muy necesaria para depositar--  
en una forma precisa la específica responsabi--  
lidad de la Ejecución Penal.

Ahora bien; con respecto a su segunda función, de  
bemos decir que la coordinación por medio de tratados--  
y convenios debe llevarse a cabo y es importante para--  
extender los beneficios de la reforma a los órganos di--  
rectivos e interdisciplinarios locales. Su función - -  
coordinadora comprende la aplicación de las normas mí--  
nimas a las cárceles preventivas de la ciudad de Méxi--  
co, de Reclusión y Rehabilitación Femenil, que depen--  
den administrativamente del Departamento del Distrito--  
Federal.

En segundo término, se comprende al único reclusorio federal, en sentido estricto, que existe hasta ahora: la colonia penal de las Islas Marías. Por último, se contempla a los numerosos reos federales reclusos en establecimientos, que, técnicamente y administrativamente, dependen de los Estados de la República.

El objeto de esta coordinación, es que permite conciliar sin quebrantos dos necesidades primarias: la de preservar la autonomía estatal frente a la Federación, por una parte, y la de fomentar la concurrencia entre niveles de gobierno, para acometer una tarea que ninguno de ellos, por sí solo, podría cumplir con su integridad, puesto que es interdisciplinaria por su misma naturaleza.

Se constriñe a apoyar, sobre todo con recursos económicos ministrados bajo forma de subsidios, los esfuerzos estatales ubicados, de común acuerdo, dentro de un programa de alcance nacional.

Los convenios que se realicen pueden abarcar muy diversos propósitos; entre ellos tenemos:

- Adopción de las Normas por parte de los Estados.
- Orientación de las tareas de prevención y tratamiento.
- Creación y manejo de instituciones de tratamiento.

- Las instituciones según el Código de Procedimientos Penales pueden ser:
- \* Destinadas a adultos delincuentes.
  - \* Preventivas o penitenciarias.
  - \* Colonias y campamentos penales.
  - \* Instituciones abiertas.
  - \* Centros de observación.
  - \* Centros destinados a individuos alineados que han incurrido en conductas antisociales.
  - \* Instituciones para menores infractores. (32)

El Artículo no sólo previene la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y un Estado, sino también entre aquél y varias entidades a la vez, a efecto de establecer sistemas regionales.

El tema del Personal Penitenciario, es considerado en el Artículo 4° de la L.N.M. "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación - del personal directivo, admisión, administrativo, técnico y asistencial de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación y aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

---

(32) Lev que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal. Edit. Porrúa - México, 1975 Pág. 151



No podía pasarse por alto la importancia que tiene y su función en la readaptación del sentenciado, el trato otorgado por el personal penitenciario. El Prof. -- José María Rico afirma: "las cárceles latinoamericanas constituyen un mundo aparte, donde diversos grupos (reclusos, vigilantes, especialistas y administradores) -- cohabitan en constante interacción". (33)

Debemos como último aspecto del fenómeno delincuente, analizar la reacción social contra el crimen, revisando los siguientes factores:

- a) La ley penal.
- b) La policía.
- c) El tribunal.
- d) La prisión, formada por diversos aspectos, como son:
  - 1.- Preparación del personal penitenciario.
  - 2.- Sistema progresivo.
  - 3.- Integración y funcionamiento de consejos técnicos interdisciplinarios.
  - 4.- Trabajo penitenciario.
  - 5.- Educación penitenciaria.
  - 6.- Servicio médico penitenciario.
  - 7.- Arquitectura penitenciaria. (34)

(33) Rico, José Ma. Crimen y Justicia en América Latina p. 291

(34) Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios. México, Edit. Porrúa. 1979 p. 91

El último punto de los antes mencionados, es primordial para el tema que desarrollamos, y fue seriamente -- abordado por la Licenciada Victoria Adato de Ibarra, en ocasión del V Congreso Nacional Penitenciario, cuyas conclusiones brevemente reseñamos y comentamos:

Las autoridades del Departamento del Distrito Federal, observaron la necesidad de realizar un programa general de preparación del personal, que estaría al -- frente de los reclusorios de la prisión preventiva y -- se creó, para tal efecto, un Centro de Adiestramiento -- de Personal para Reclusorios, iniciándose el plan de -- preparación tratando de capacitar al grupo más numero-- so que integra el personal de una institución de reclu-- sión, el de custodia. Las materias que forman el curso-- que se dicta por maestros universitarios son: Derecho-- Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, -- Penología, Criminología, Etica y Civismo, nociones de -- Psicopatología. Función de seguridad que comprende de-- fensa personal y el control de seguridad de toda institu-- ción de reclusión y primeros auxilios. Especificación-- de las tareas del personal penitenciario, para proceder a su elección y al diseño de cursos de preparación. (35)

---

(35) Reglamento del Patronato de Reos Liberados, cap. 11 Art. 4, p. 142

Creemos que esta especificación era básica para poder señalar las tareas y relacionarlas con los fines de readaptación social, y, por otra parte, relacionar esas tareas entre sí a través del Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario, Criminología, etc.

Para ese efecto, se procedió a caracterizar las tareas del personal y a describir cada una de sus actividades, fijando su tiempo y oportunidad, todo, por supuesto, orientado a la readaptación. Finalmente, estas tareas se fijaron en cinco grandes grupos, a saber:

- 1.- Acción para los casos de clasificación de internos.
- 2.- Desarrollo de actividades.
- 3.- Actividades de los talleres.
- 4.- Formas de actuar ante las conductas de los peligrosos.
- 5.- Personal encargado de actuar en formas concretas como en ocasión de las visitas íntimas, etc. (36)

Por otra parte, en cuanto a la elección del personal idóneo, se fijaron los siguientes parámetros:

- A.- Evaluación del Personal.

(36) Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. México, Edit. Porrúa, 1978 p. 29

B.- Decisión sobre su aptitud.

C.- Bases para la evaluación. (37)

Los datos que fueron evaluados para dicha preselección fueron los siguientes:

Edad, nivel académico, antecedentes familiares, -- salud física, mayores de 20 años y menores de 40 y con educación primaria. A este respecto, nos parece gravísimo que sólo se haya exigido la Primaria, lo que implica un elemental grado de cultura e imposibilidad de captar en su totalidad los elementos de estudio que se -- proponen después para desarrollar el curso mencionado -- arriba.

En la selección se efectuarían pruebas de personalidad, así como de cociente intelectual.

Las conclusiones fueron las siguientes:

- 1.- Es necesario que en aquellas entidades fedrativas en las que aún no se han dictado leyes relacionadas con la ejecución de penas, se -- emitan, adoptando en lo conducente la ley de Normas Mínimas, especialmente en lo relativo al personal penitenciario.

- 2.- Debe practicarse una evaluación del personal penitenciario en funciones, a efecto de que continúe prestando sus servicios únicamente el apto, para contribuir a la readaptación social.
- 3.- En todos los centros de reclusión, deben establecerse en forma obligatoria cursos de -- actualización con la profundidad y la periodicidad que en cada caso lo amerite.
- 4.- A fin de realizar la selección y preparación del personal penitenciario, deben fundarse -- centros de capacitación en las capitales de los Estados que cuenten con instituciones -- educativas a nivel superior; los estados que carezcan de ellos, deberán celebrar convenios con el más cercano.
- 5.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, formará el catálogo de tareas del personal penitenciario.
- 6.- Determinará las materias que deben integrar los planes y programas y métodos de enseñanza.

Las materias indispensables para su formación son: Derecho Penitenciario y Penología, Criminología y Clínica Criminológica.

- 7.- A todo el personal penitenciario, deberá realizarse le evaluación periódica, para estar en posibilidad de adoptar las medidas pertinentes en cada caso, - teniéndose especial cuidado en crear una serie de - estímulos e incentivos, que obviamente se otorga- - rán como resultados de tales evaluaciones. (38)

Con esto quedan fijadas las directrices de la tarea a realizar, para cumplir con los fines señalados - en los artículos 4° y 5° de la ley de Normas Mínimas - que dice: "Los miembros del personal penitenciario -- quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la - asunción de su cargo y durante el desempeño de este, - los cursos de formación y actualización que se esta- - blezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

---

(38) Catálogo de tareas. Dir. Gral. de Servicios - -  
Coordinados de Prevención y Readaptación General.  
México, 1979 p. 14

Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

Con respecto a la visión global del sistema, ésta se presenta en el Artículo 6°, que nos dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la --reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales. Para mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, - entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en --lugares separados de los de los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las de los adultos. Y sigue el artículo sexto.

"En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y de ejecución de sanciones y el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

El Dr. García Ramírez apunta, con profundo humanismo, que debe no de mirarse sólo al delito sino al delincuente y mejor todavía, "advertir tras el delincuente - al ser humano plenario" (39)

Para muchos autores este es el elemento más importante de la individualización.

La individualización empieza en la clasificación de las instituciones penitenciarias, especialmente en las penas privativas de la libertad, en que no se puede individualizar si están mezclados los delincuentes.

Para clasificar son necesarios dos elementos:

- a) Instalaciones adecuadas y
- b) Personal Idóneo.

---

(39) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1980. p. 97



Actualmente, las autoridades administrativas cuentan con una gran cantidad de elementos para lograr la individualización. El más importante es el Consejo -- Criminológico, grupo interdisciplinario de consejo, -- tratamiento y pronóstico que hace estudios, los valora y advierte las variaciones de tratamiento conducente.

Finalmente, aparece con inusitado entusiasmo el tema del recinto penitenciario, pues éste y su estructura forman parte del plan de readaptación mencionado. No puede emprenderse toda una tarea científica, intelectual y moral inmersa en un panorama arquitectónico-sombrio, amenazador, y aislante, puesto que se contagia a sus moradores, tanto presos como carceleros, de pesimismo para la acción emprendida. Por esto, y por otras razones de higiene y moralidad, es necesario un replanteamiento de la arquitectura penitenciaria. Por ello el Artículo 6º señala la necesidad de Recintos -- Penitenciarios con otro tipo de arquitectura.

El Artículo 7º viene a definir una cuestión ampliamente debatida en los últimos años, de toma de conciencia social del fenómeno penitenciario. Trata de una preocupación que se agita en la conciencia de los administradores de justicia, desde las Cortes de Cádiz en cuanto al sistema penitenciario. El Artículo 7º - dispone lo siguiente:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y contará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Con esta disposición, se trata de reafirmar la necesidad que tiene el juzgador de entrar al conocimiento de la personalidad del delincuente, y el imperativo de cumplir con lo prescrito por el Artículo 52 del Código Penal, que nos dice:

"En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:"

1.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2.- La edad, la educación y la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso".

Remarcada la necesidad de entrar al conocimiento directo de la personalidad del inculcado, cabe apuntar que al antiguo sistema celular, justamente calificado como aberrante, sucedieron los sistemas progresivos español, belga, australiano e irlandés, en los que se inspiró el legislador mexicano de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Su inspiración fue solamente humanitaria y sus aciertos se debieron más al buen juicio que a las aportaciones de la ciencia.

Hoy en día, el sistema adoptado por nuestra legislación está basado en el belga, de clasificación e individualización administrativa de la pena. La ley de -

referencia establece en forma precisa la aplicación -- de este sistema progresivo técnico e individualizado -- el cual se encuentra plenamente vigente en la penitenciaría de Santa Marta, y otros reclusorios a través -- del Consejo Técnico Interdisciplinario, que no es más -- que la reunión de peritos que trabajan para ilustrar -- el criterio de quien habrá de decidir y ejecutar. Sin la participación de los especialistas en Psicología, -- Biología, Psiquiatría, Trabajo Social, Medicina, etc., no se concibe la readaptación social del delincuente; sin la coordinación interdisciplinaria de ellos, los -- esfuerzos se multiplicarían inútilmente, cayendo en una verdadera duplicidad de funciones que viene a llenar -- el Consejo Técnico Interdisciplinario, al entrelazar -- las diversas ciencias y disciplinas, creando una verdadera clínica penitenciaria, es decir, precisamente se llega a la síntesis criminológica.

Las conclusiones que hace el licenciado Sergio -- Santibáñez Franco, en ocasión del multicitado congreso son:

- 1.- Se propone obtener la reeducación del delincuente, orientando, a la vez, los aspectos -- positivos de su personalidad.

- 2.- Capacitándole para el trabajo, bien enseñando le un oficio, o bien logrando que preste sus servicios dentro de los talleres de la institución, consiguiendo con esto el aprendizaje de la disciplina laboral, la cual le será - - útil.
  
- 3.- Se pretende que fortalezca sus lazos con su grupo familiar, propiciando la integración -- social, y si el interno labora en la institución, obtendrá un ingreso que en muchos casos le permitirá auxiliar económicamente a su familia, aparte de que su trabajo le dará oportunidad de gozar de los beneficios del tratamiento preliberacional, de la remisión parcial de la pena que hace mas breve ésta.
  
- 4.- Que resuelva en forma más satisfactoria su -- vida sexual.
  
- 5.- Que participe activamente en la solución de los problemas familiares y en especial en la educación de sus hijos.
  
- 6.- Que se facilite al interno, encontrar un trabajo que esté de acuerdo con sus conocimientos.

tos y sus necesidades, ya que puede, en la última fase del tratamiento preliberacional, salir a trabajar diariamente, al exterior inclusive.

El Artículo 8º aborda el tratamiento preliberacional, señalando que podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Métodos colectivos.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- Traslado a la institución abierta.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria, con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Justamente en este punto, se culminan las esperanzas y expectativas de todo el sistema penitenciario. La finalidad de la pena en el pasado, era de carácter

eliminadorio, mientras que en el actual el propósito - es recuperativo, pues todas las técnicas mencionadas - se emplean como instrumento preparatorio para la libertad.

Algunas sugerencias en esta última etapa serían - el aprovechamiento de medios técnicos y humanos, mecánicos y electrónicos, durante los lapsos que comprendendan según el reglamento, las visitas especiales, la - familiar e íntima en torno a una correlación de tratamiento simultáneo del interno y los núcleos humanos. - Excursiones culturales e industriales, para abatir el rechazo social, atenuar la violencia intempestiva del exterior y comprobar, vívidamente, la madurez de - -- rehabilitación de cada sujeto, con los elementos que-- como método colectivo, se aplicarán al contingente seleccionado a través de la interdisciplina que haya penetrado en la fase de reintegración.

La concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, se referiría expresamente, a incluir una sección separada de prelibertad, en cada una de las instituciones de tratamiento, en donde cada interno posea - recámara o celda unitaria que pueda abrir libremente - en el momento en que lo desee, pudiendo ser éste el -- primer paso de la prelibertad, después de la evaluación interdisciplinaria, a fin de romper la dependencia - que engendra la institución, y se cree un clima -

adecuado, para que nutra la responsabilidad del sujeto y también para culminar el tratamiento en prelibertad-se sugiera la erección de instituciones abiertas en -- régimen de seguridad mínima y autogobierno, con exclusivo control administrativo. Se aconseja, igualmente- que el envío de los internos a este tipo de institu- - ciones, sea estrictamente llevado a cabo bajo las in- - dicaciones de los elementos integrantes del Consejo -- Técnico. "En virtud a las experiencias que nos han - comunicado algunas instituciones abiertas, que ya funcionan en la República, recomendamos que, cuando haya- lugar, su uso se puede establecer en conjugación con - la libertad condicional y la remisión de pena desde un año antes de que se ajuste el tiempo total de cómputo- y sin que importe la brevedad del tratamiento, sino la capacidad del sujeto para vivir en libertad, calificada por el Consejo Técnico. Se sugiere, para que no - - exista ruptura violenta que implica el tratamiento en- la institución cerrada, cuando a juicio del Consejo -- Técnico y aceptación de los demás organismos ejecuti- - vos en penas que no excedan de 2 años, que el trata- - miento transcurra en la institución abierta, con salida diaria al trabajo y fin de semana con estancia en - la misma con la familia y en el trabajo", (40). Se se ñalan algunos casos en que, por la ausencia de peligro

(40) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada Pág. 93. Edit. Porrúa. México.



sidad del sujeto, se puede permitir la salida de fin de semana o diaria al trabajo con reclusión nocturna, o bien estancia en fin de semana o reporte de fin de semana; pero se tiene buen cuidado de aconsejar, finalmente, que dichas prerrogativas no deben aplicarse en los casos de internos procesados, salvo las disposiciones iniciales, según se expresa en el Art. 8° y 9° del reglamento del Patronato de Reos Liberados.

Todas estas innovaciones en el sistema de readaptación, a más de novedosas, son profundamente humanas y emanan de un detenido análisis de la condición en la que se pone a un individuo que recupera bruscamente su libertad, después de un lapso de tiempo, con el subsecuente impacto psicológico y lo imprevisible de su reacción.

El Artículo 9° crea el fundamento sobre el que se erige el sistema progresivo técnico, que hace posible la individualización del cuidado terapéutico, del Consejo Técnico Interdisciplinario, cuyas funciones y atribuciones aparecen mencionadas en los anteriores comentarios. Ahora sólo atenderemos a algunas características formales. El Consejo Técnico que se ha considerado como "ideal", quedaría integrado de la siguiente manera:

- 1.- Departamento de Trabajo Social..
- 2.- Departamento de Medicina y Biotipología.
- 3.- Departamento de Psiquiatría.
- 4.- Departamento de Psicología.
- 5.- Departamento de Pedagogía.
- 6.- Departamento Jurídico.
- 7.- Departamento de Vigilancia. (41)

Sin embargo, en caso de no existir el personal especializado y los medios económicos necesarios para -- que este funcione, se procurará su integración con las personas más idóneas y abarcando los aspectos de la - personalidad que sean posibles, sin perder de vista -- los fines fundamentales de operación.

Nos parece muy acertado el que a pesar del idea-- lismo de la concepción antes expuesta, se tome propor-- ción de la realidad imperante en nuestro país y se señale que los Consejos Técnicos Municipales, sean presi-- didos por el Director del establecimiento y se inte-- gren unas personas que de él forman parte, o sea, el - Médico, el Profesor, el Oficial del Registro Civil y - las que designe el Ejecutivo del Estado, que por sus - características de idoneidad, tendrían como función el

estudio individualizado de la población de la prisión preventiva. Este Consejo, quedaría supeditado al Consejo Técnico Interdisciplinario, dependiente de las instituciones que se encuentren en la capital.

El Artículo 10 de la Ley que establece las Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, contiene múltiples disposiciones tendientes a coordinar el sostenimiento económico de estos establecimientos. Pero aún cuando se disponga que "los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tengan, como resultado del trabajo que desempeñen, creemos que es un tanto inexacto y es de carácter más bien reivindicativo, pues el costo real de tales establecimientos no podría ser sufragado integralmente por la diferencia que los reclusos aportan.

Se fijan, por otra parte, reglas para la asignación del trabajo, tomando en cuenta sus deseos, vocación y aptitudes además de la capacitación que se les imparta. Sin embargo, tampoco nos parece del todo apegada a la realidad, puesto que no todos los reclusos requieren de la capacitación laboral impartida en estas instituciones y tampoco es posible que la totalidad de ellos tengan posibilidad de ejercer su vocación, tomando en cuenta, que también o más bien for-

man el grupo de reclusos, personas carentes de carrera universitaria o instrucción superior. Sin embargo, -- consideramos humana e idealista esta opción, pero -- sería deseable implementar nuevas formas de utiliza- - ción del potencial intelectual y productivo de algunos reclusos, que cuentan ya con una preparación profesio- - nal y que se ven del todo frustrados al vérselos cons- - treñidos al trabajo del taller, y que, por otra parte, no ocupan su tiempo en atender a la capacitación im- - partida por la institución, porque en su caso aquélla- - ya no resulta adecuada.

Quizá esta inquietud se dejó sentir en el artícu- - lo que previene que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino tam- - bién cívico, social, higiénico, artístico, físico y - - ético pero que, salvo las mejores intenciones ocultas en él, no resuelve el problema antes indicado.

Finalmente, se incluyen dos aspectos que permi- - ten el último paso de este proceso de readaptación y- - que constituyen el objetivo final de éste: Asistencia a Liberados, que el Capítulo IV, Artículo 15, de la - - L.N.M., Patronato de Liberados, para prestar asisten- - cia moral y material a los excarcelados, tanto por el cumplimiento de condena como por libertad procesal, -

absolución, condena, condición o libertad preparatoria, compuesto con representantes gubernamentales de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, (industriales, comerciantes, campesinos y una representación del Colegio de Abogados y de la prensa local).

Desgraciadamente, aun cuando la labor ha sido bien intencionada, los resultados han sido desalentadores -- por múltiples razones, objeto de un estudio posterior. Precisamente, un trabajo como éste, fruto de la inquietud estudiantil y de los estudios previos realizados, -- pretende sobre todo crear conciencia de que es mucho, a nivel de legislación y de vivencia penitenciaria, lo -- que falta por hacer, y la mirada, retrospectiva de conjunto, de lo que se ha hecho y existe, propende al fin antes señalado. Todo esto es, desde luego, un anticipo de conclusiones.

### 2.2.3. Reglamentos interiores de Reclusorios.

"La prisión, que en nuestros -- días sigue siendo, impugnada y envejecida, la pena cuantitativva y cualitativamente más im--portante, es la sede precisa -- de este extraño movimiento, de

este aparente escrúpulo social:  
Ocultar los presos al mundo y -  
el mundo a los presos" (42)

Existe un organismo que tendrá a su cargo, a través de su Presidente, la Dirección y Administración General de los Reclusorios, tanto para procesados y sentenciados, como para infractores de los reglamentos administrativos, y que fue creada e integrada en el articulado de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Fracción XXXIV bis, cuya reforma, según decreto del 19 de octubre de 1976, formó la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal.

La Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal depende, en forma directa, del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Esta Institución obedece al requerimiento constante de la existencia de un organismo que concertase los trabajos penitenciarios del Distrito Federal y confiriese a la gran dispersión prevalenciente, un sentido unitario orgánico, apoyado en coincidencias técnicas y administrativas. En los considerandos del Reglamento de esta Comisión, se enfocan tanto los designios de la reforma penitenciaria y correccional como, es

---

(42) García Ramírez Sergio, Justicia Penal. Porrúa 1982 p. 5

pécificamente, la sustitución de la antigua Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, por nuevos y funcionales establecimientos.

Del Artículo 1° se desprende que la Comisión dirige y administra, y, por lo tanto, conduce técnicamente todos los reclusorios de la Ciudad de México, lo que involucra igualmente a las Cárceles Preventivas del -- Norte (Coatepec), del Oriente (Cuahuacán), Centro Femenil y a la Penitenciaría del Distrito; que a los establecimientos preventivos de Coyoacán, Reclusorio Sur - Villa Obregón y Xochimilco y a los Centros de Detención para infractores o Reclusorios Administrativos.

Participan en la Comisión, además de su Presidente, representantes institucionales y especialistas destacados en ciencias penales y en disciplinas de la conducta. Se ha querido con ello incorporar al esfuerzo penitenciario tanto a los diversos organismos internos como a los externos que con respecto a éste, intervienen en los procesos de custodia, sentencia y readaptación social. Igualmente a los expertos que puedan contribuir en la fijación de políticas y sistemas, en el planteamiento de objetivos y en la sugerencia de programas.

Ahora bien, puesto que la Comisión es un organismo más del Departamento del Distrito Federal, es evidente que su personal queda sujeto a las normas en vigor para los funcionarios y empleados de esta dependencia.

La actual administración penitenciaria y correccional segrega el manejo de los Reclusorios de las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y también de la competencia de las delegaciones político-administrativas, conforme a lo dispuesto por la fracción XXXIV bis del Artículo 36, que establece la Comisión que mencionamos al principio y que es autónoma frente a otras dependencias de segundo nivel en el Departamento del Distrito Federal y supeditada sólo en forma directa al jefe del Departamento. Con este funcionario, por acuerdo suyo, y con el secretario general de Gobierno se establece el vínculo jerárquico inmediato de la Comisión.

Está claro que la competencia del organismo abarca sin excepción a todos los reclusorios del Distrito Federal, así para sentenciados como para procesados infractores administrativos, independientemente de su ubicación y de su anterior dependencia. No quedan incorporadas las instituciones militares.



Pues bien, es esta Comisión, la encargada de redactar los Reglamentos Interiores de Reclusorios, de acuerdo a los lineamientos que se han mencionado en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.

Los reclusorios están estructurados de la siguiente forma, de acuerdo a su reglamento:

Como autoridades coordinadoras y superiores se encuentran: El Consejo Técnico Interdisciplinario, (Autoridad Máxima), cuya estructura ya fue analizada en la Ley de Normas Mínimas.

Existen básicamente dos Subdirecciones divididas en varios Centros, Secretarías y Departamentos. Estas son: la Subdirección Técnica, de la que dependen la -- Secretaría General que coordina y controla las siguientes secciones: la de Prácticas Judiciales, encargada del Control de Audiencias y de (sistemas jurídicos) y -- del Control de Traslados a Juzgados.

El Control de Situaciones Jurídicas, es una oficina que maneja:

- a) El Registro de Indiciados.- Dactiloscopía.

- b) Control de Ingresos.
- c) Control de Sentencias y Amparos.
- d) Control de Libertades y Ejecuciones de Penas.
- e) Integración de Expedientes.- Libros y Kárdex.
- f) Beneficios de Ley.

En seguida, el Departamento de Estadística se encuentra encargado de la concentración de datos y del Servicio de Informática.

Por último, el Centro de Correspondencia que maneja la recepción y el despacho de ésta.

De la misma Subdirección Técnica depende el Centro de Observación y Clasificación que, a su vez, se subdivide en las siguientes secciones:

A.- Sección de Trabajo Social.- Maneja relaciones familiares, visitas familiares, visita íntima. - Estudio.

B.- Sección Psiquiátrica.- Encargada de estudios de personalidad y dictámenes periciales.

C.- Sección de Psicología, cuyas funciones son; Psicometría;

integración psicológica;  
 aptitudes;  
 tipo de personalidad; y  
 evaluación de la conducta.

Como vemos, estas secciones son primordiales en el plan de readaptación que preve la nueva política penitenciaria en su sistema progresivo ya analizado.

También, de la Subdirección Técnica depende el Departamento de Control de Tratamiento.

E.- Departamento de Actividades Laborales.- Encargado de análisis de rendimiento y eficiencia y talleres; control de internos comisionados; informes de conducta.

F.- Departamento de Atención Médica.- Cuenta con laboratorio clínico y catastro torácico.

Del Departamento de Seguridad y Custodia dependen las siguientes entidades:

A.- Aduana.- Se avoca a:

- a. Identificación y revisión de personas, alimentos y objetos.
- b. Registro y revisión de vehículos.
- c. Revisión de cargas y personas -- que tengan acceso en vehículos.

B.- Custodia de Internos en: dormitorios, talleres, - patios de carga y descarga y servicios generales.

Las funciones de este grupo consisten en: Lista y -- control de internos, centro escolar, vigilancia en to-- dos los sitios mencionados, asimismo, se encargan de - elaborar informes sobre la conducta de los internos.

C.- Vigilancia de oficinas y dependencias generales.

Estas áreas son:

- área de gobierno;
- sala de armas;
- estancia de ingreso;
- registro de ingresos;
- estancia femenil;
- túneles;
- centros de observación y clasificación;
- servicios médicos;
- auditorio;
- salas de visita general y
- edificio de visita íntima.

D.- Finalmente, traslados avocados a transporte de -- los internos a las diligencias en los Juzgados y - a otros reclusorios y a otras dependencias.

La Subdirección Administrativa se encuentra divi-- dada en varios departamentos, a saber:

A. Departamento de Supervisión de Instalaciones y Mantenimiento.- Este departamento se encarga de lo relativo al agua y drenaje, alumbrado y fuerza motriz; a la calefacción y al servicio de baños, así como al servicio y funcionamiento del servicio telefónico.

B. El Departamento de Talleres está avocado a las siguientes tareas:

Selección de maquinaria y equipo, sueldo y reparación, control de órdenes de trabajo, entrada de materiales; salida de producción; control de internos que trabajan; observancia de higiene y seguridad contra riesgos y enfermedades.

C. Departamento de Contabilidad.- Se encarga del presupuesto, la caja, los inventarios, las tiendas --- CONASUPO, expendios y bodegas; el control de gastos y el pago de salarios a internos.

D. Departamento de Personal.- Se avoca a lo relativo al movimiento de personal, altas, bajas y ascensos, así como las asistencias, faltas, sanciones y pago de sueldos del personal.

Finalmente, el Departamento de Servicios Genera--

les que conoce de lo relativo a las bodegas, alimentación, despensa, cocina, panadería y tortillería, manejo de comedores y distribución de alimentos, vestuarios y lavandería. Administra lo relativo a las calderas y al aseo del reclusorio, así como la jardinería y hortalizas y por último la reparación de vehículos.

Como podemos observar, el manejo de un reclusorio requiere de un personal de todas gamas, pues su carácter habitacional, asistencial médico y de seguridad -- hace complicada la selección de su personal y la estructuración de sus sistemas operativos.

Para terminar, no queremos dejar de mencionar -- las secciones en las que está dividido cada reclusorio:

- Aduana.
- Juzgados penales.
- Juzgados del distrito.
- Estancia Femenil.
- Servicios generales.
- Gimnasio.
- Visita Conyugal.
- Gobierno y Vigilancia.
- Estancia de ingreso.
- Servicio Médico y
- Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.)

- Escuela.
- Dirección.
- Visita familiar.
- Auditorio.
- Segregados.
- Conducta especial.
- Talleres.
- Comedores.
- Dormitorios para jóvenes y adultos,  
para peligrosos y para reincidentes.
- Torres de vigilancia, casetas de --  
control, guarderfa y túneles.

**C A P I T U L O   I I I**

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
MEXICANO.**



### 3.1. Estructura de las Instituciones.

Para el efecto que mencionamos, intervienen tanto - instituciones enteramente jurídicas, como son el Procurador General de Justicia con todo el organismo a su - cargo, como la función del Ministerio Público, que tiene a su cargo organismos que abordan el problema desde un punto más técnico y científico, como es la Comisión Técnica de Reclusorios del Departamento del Distrito - Federal (43).

Hay otros organismos que se avocan a este problema, no precisamente desde un punto de vista penitenciario, pero su importancia resulta de su función, como es el - Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Y finalmente, en igual rango que nuestra Carta Magna, encontramos las disposiciones que emanan del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre la ejecución de sentencias penales (44).

---

(43) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Legislación Penal Mexicana, Vol. I. México, Edit. Andrade 1985, Arts. 1, 2, 12 y 14, págs. 345, 346, 351 y 352.

(44) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Edit. Porrúa 1983, Art. 133. Pág. 81. Tratado entre México y los Estados Unidos de América para la Extradición de Criminales. Legislación Penal Mexicana, Vol. II, México, Edit. Andrade 1985, págs. 647-656

3.2. El funcionamiento del sistema penal y penitenciario - de nuestro país, está formado por múltiples instituciones que accionan, seguida o conjuntamente, y que abarcan funciones de los tres poderes establecidos en nuestra --- Carta Magna, ya que la reacción social se da en tres niveles.

La estructura del Sistema Penitenciario se encuentra conformada por todos los ordenamientos que sobre esta materia tratan y que ya han sido analizados con detalle a lo largo de este trabajo. Pero en un afán totalizador, - hacemos la siguiente reflexión:

Antes que nada, en virtud de la jerarquía consignada en nuestro sistema Constitucional, y en materia de - Derecho Penal sustantivo, tenemos al mencionado Artículo 18 que junto con el 14 y 16, además del 19, 20, 21 y 22, nos da el sustrato ideológico necesario para estructurar el sistema penitenciario en nuestro país. Asimismo, en el Artículo 23 y en algunos de los anteriormente mencionados, encontramos los principios generales del - Derecho Penal objetivo, conformado con los Códigos de - Procedimientos Penales de los Estados y del D.F., así - como otros ordenamientos que fijan ciertos procedimientos para el desarrollo de esta materia, como son los regla--

mentos del Ministerio Público y, en su caso, de los reclusorios.

La Ley de Normas Mínimas, que se adujo en uno de los puntos de este trabajo y que tocamos con mayor entusiasmo por su trascendencia y fondo doctrinal de la materia, forma parte importantísima del Derecho Penitenciario, -- que tiene como finalidad lograr los objetivos planteados en esa Ley.

El Poder Legislativo tiene como función total establecer aquellos lineamientos y reformas que deba construir la base ideológica y deontológica del sistema, -- por lo que sería recomendable que las personas avocadas a esta difícil tarea, tuvieran un conocimiento más teórico de la situación sobre la que va a legislar, pues no puede adecuarse un sistema de normas que ellos estatuyen a una realidad que desconocen.

A continuación, mencionamos que la función judicial es desempeñada por todos aquellos órganos que están encargados de llevar a cabo la actividad jurisdiccional, ya sea del fuero federal o del orden común, encontrando así dos grandes bloques de estructuras que realizan la función que analizamos. Estos aplican la justicia según las --

disposiciones del ordenamiento Penal y de los diversos -  
códigos de Procedimientos Civiles, que en todo deben ser  
acordes a los lineamientos constitucionales. En materia-  
Penal, estos órganos son activados por el Ministerio Pú-  
blico que, a su vez, lo está por el ofendido, ya sea por  
denuncia o de oficio, cuando la mencionada institución -  
tiene conocimiento de algún delito. El Ministerio Públi-  
co, esta presidido por el Procurador de Justicia que, pa-  
ra su funcionamiento y eficacia, hace uso de todos los -  
organismos dependientes de la Procuraduría General. Pa-  
ra el efecto de realizar la etapa de Averiguación Previa,  
fue creada la Dirección General de Averiguaciones Previas,  
quien practica dichas averiguaciones penales correspondien-  
tes al D.F., y, por acuerdo del Procurador, en cualquier  
otro lugar de la República, éste, ya sea por denuncia o -  
de oficio, realiza todo tipo de averiguaciones en la ma-  
teria, así como los casos de enriquecimiento inexplicable  
de los funcionarios y empleados de la Federación. Puede -  
utilizar los servicios de los múltiples organismos que se  
enumeran en el diagrama relativo (anterior capítulo) y -  
finalmente solicita la intervención del órgano jurisdiccio-  
nal. En su excitativa la que pone en marcha todo el engr-  
naje judicial penal, ya sea del fuero federal o del orden  
común, según el caso y su materia. Después de la averigua

ción previa, y según el resultado de ésta, el Ministerio Público puede solicitar la detención del inculpado, misma que librará el Juez cuando se hayan reunido los requisitos fijados por el Artículo 16 Constitucional. Es en este momento cuando la Policía Judicial procede a la detención y lo pone a disposición del Juez.

- Es interesante ver que el Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales, señala que en los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y deberán contar con las seguridades debidas de las salas de espera. Deberá, asimismo, evitarse la incomunicación del presunto responsable quien podrá nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una u otra, el Ministerio Público le nombra uno de oficio.

Estos defensores de oficio, encuentran reglamentada su función en la Ley de la Defensoría de Oficio Federal, así como en su reglamento; o bien en el reglamento de la Defensoría del Fuero Común en el D.F.

Una vez dictado el Auto de formal prisión por parte del Órgano judicial, se da inicio a la fase en la que se despliega prácticamente toda la labor pericial y la labor

del defensor. En este período el indiciado se encuentra - bajo prisión preventiva, en alguno de los reclusorios que al efecto el Departamento del Distrito Federal así como la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social destinen.

Por supuesto que, de ser el caso, podrá dictarse la libertad provisional bajo caución o libertad provisional bajo protesta, o bien la libertad por desvanecimiento de datos.

La clasificación de los reclusos es de vital importancia en cuanto a la organización interna del penal o reclusorio; por el sujeto, y según los lineamientos que ya analizamos, esta clasificación debe mirar a sus diversas categorías. Según ésta, deberá restringirse el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o secciones -- dentro de un mismo establecimiento, atendiendo a edad, sexo, antecedentes, motivos de la detención y tratamiento que -- corresponda. Por otra parte, los detenidos en situación de prisión preventiva han de estar indeclinablemente separados de los que sufren condena. Los condenados jóvenes, han de estar separados de los adultos. Ahora bien, donde se -- halle en uso el sistema celular, es ineludible que a cada recluso se destine una celda individual, y, si por razones

especiales resultare indispensable hacer excepciones a esta regla, será preferible que en ningún caso se alojen únicamente dos presos en una misma celda. Cuando se recurra a dormitorios generales, deberán estar ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados como aptos para tal alojamiento, y por la noche deberán quedar sometidos a una vigilancia regular, salvo en los establecimientos cuyo régimen se encuentra basado en la confianza, como es el caso de -- las prisiones abiertas. Todos los locales deberán satisfacer las exigencias de higiene en atención a clima, volumen de aire, y superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. (45).

Donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas han de ser suficientemente grandes para que puedan hacerlo con higiene; han de estar dispuestas de manera que entre el aire fresco, haya o no ventilación artificial. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas; baño y ducha, lo mismo, y la higiene personal de los reclusos será cuidadosamente vigilada. Todo recluso tendrá derecho a

---

(45) Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Legislación Penal Mexicana, Tomo I. México, Edit. Andrade 1985. Pág. 468-5, 468-14.

vestir sus propias prendas, y, cuando ello se convenga por razones de uniformidad de la vestimenta carcelaria, recibirá ropas apropiadas al clima y suficientes para mantenerlo en buena salud. (Las ropas de los reclusorios preventivos de nuestra ciudad, son de color beige, y pueden ser propias o proporcionadas por el mismo reclusorio).

Cada recluso tendrá, igualmente, derecho a una cama individual y a una alimentación suficiente y de buena calidad y valor nutritivo bastante. Debe fomentarse entre los reclusos el deporte. Cuando no se hallan ocupados en trabajos a cielo abierto, dispondrán, cuando menos, de una hora diaria para ejercicios físicos, al aire libre. Los juegos deportivos de los reclusos han de atraer la atención pública y dar lugar a ingresos económicos: (46).

Los servicios médicos, han de ser completos y constantes. El médico vigilará permanentemente la salud física y mental de los reclusos, verá diariamente a todos los enfermos, a todos los que se quejen de estarlo y a quienes se encuentran en observación. El médico será, a su vez, -

---

(46) Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Legislación Penal Mexicana, Tomo I. México, Edito. Andrade 1985. Pags. 468-5, 468-14.



asesor del Director en cuanto a calidad y preparación de los alimentos, higiene, y aseo del establecimiento, salubridad, calefacción, alumbrado y ventilación, calidad y aseo de las vestimentas, ropas de cama etc., y prácticas deportivas de los reclusos.

Por lo que respecta al sistema interno de disciplina en las prisiones, es aconsejable que lo sea el de gobierno propio, es decir, el de la participación de los reclusos en el mantenimiento del buen orden interno; pero las leyes o los reglamentos deberán fijar qué conductas constituyen infracción disciplinaria y en que forma han de sancionarse. A las reclusas no podrá imponérseles medida alguna que afecte al hijo en gestación o en edad de lactancia.

Ni castigos corporales, ni aislamiento en celda oscura, ni reducción de alimentos, ni cualquier castigo o práctica que pueda afectar la salud física o mental del recluso es aconsejable. El médico vigilará diariamente los efectos de las medidas disciplinarias que se impongan: esp

---

(47) Ley que establece las Normas mínimas sobre readaptación Social de sentenciados Legislación Penal Mexicana, Tomo II, México, Edit. Andrade 1985. Artículo 13, Pág. 468.

sas, cadenas, camisas de fuerza deben quedar absolutamente abolidas como instrumentos de seguridad. (47).

Los reclusos han de estar autorizados para comuni -- carse periódicamente con sus parientes y amigos honora -- bles, ya por medio de correspondencia o recibiendo visi-- tas. La visita coyugal, que se implantó en México antes que en ningún otro país, y ya es generalizada resulta -- aconsejable, siempre que se dé dentro del marco prescrito por el Art. 12 de la L.N.M., es decir, con decoro y hu-- manismo.

El personal debiera ser seleccionado cuidadosamente -- según su integridad, humanidad, aptitud y capacidad, pues la función penitenciaria constituye un servicio social de gran trascendencia. (48).

El Código penal vigente fija límites amplísimos a la pena de prisión; de tres días a cuarenta años. No obstan-- te, eminentes especialistas en la materia opinan que des-- pués de ocho a diez años, la prisión es inútil y hasta -- contraproducente.

---

(48) Ley que establece las normas mínimas sobre readapta-- ción social de sentenciados. Legislación Penal Mexi-- cano. Tomo II, México, Edit. Andrade 1985, Artículo 13, Página 468.

En el Derecho mexicano la pena de prisión es seguida de otras penas accesorias: la suspensión de derechos políticos y los de tutela y curatela, así como los que se confieren a su apoderado, defensor albacea, árbitro, arbitador o representante de ausentes.

La ejecución de las sanciones correspondientes en el Derecho mexicano al Ejecutivo Federal, con consulta del Órgano técnico señalado por la ley (Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) dependiente de la Secretaría de Gobernación.

### 3.3. Efectos del Sistema Penitenciario en nuestra Sociedad.

Como sistema, como complejo normativo, el Sistema Penitenciario Mexicano representa un avance, una superación un adelanto técnico y científico, sobre la base de la creciente y renovadora investigación penitenciaria.

Como resultado, o sea, como actualización y aplicación de las nuevas y avanzadas ideas penitenciarias, el resultado no es menos satisfactorio.

En efecto, desde el punto de vista teórico, se ha llegado al consentimiento generalizado de dar a las insti

tuciones penitenciarias una finalidad regeneradora del sujeto del Derecho que, incidiendo en el incumplimiento circunstancial de la norma, es necesario que se regenere y vuelva al fiel y debido cumplimiento de lo que la sociedad exige de cada uno de sus miembros. Se ha llegado al convencimiento de que en tanto la legislación propicie la regeneración del hombre, éste salvará su esencia y las virtualidades de su naturaleza. Crecer, no parecer: tal es la filosofía jurídica que inspira los planteamientos y determinaciones del avanzado Sistema Penitenciario Mexicano que ahora rige los destinos de la sociedad mexicana.

Son, sin duda, más humanos, más realistas, más dignos y eficaces que aquéllos que aniquilaban al desgraciado ser humano que entraba en conflicto, con culpa o sin ella, frente al Poder Público.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico el avance no es menos notorio. Un hombre, que reintegrado a la Sociedad, es el más convencido de la necesidad de cumplir las leyes, se convierte en un ser útil no sólo para sí mismo sino también para los demás: sus hijos, su esposa, su núcleo familiar, el cual desborda siempre su acción en la sociedad jurídicamente organizada.

La Historia enseñó a los legisladores de hoy que dentro de los valores humanos, es mejor levantar al caído -- que destruirlo. No es otra la filosofía inspiradora de las nuevas definiciones sobre penas aplicables al que ha infringido las normas de convivencia.

En síntesis, podemos pues señalar que los efectos -- del Sistema Penitenciario en nuestra sociedad son positivos: regeneración, en vez de perdición, humanización, frente a la degradación, adelante y vitalización frente al -- desaliento de un ser que por su esencia y destino tiene -- vocación para la grandeza y para la mejor realización de la familia humana.

Sin embargo, no es posible sustraerse a la conciencia de que existe una crisis de la prisión, y debemos avocarnos, con firmeza, a la búsqueda de verdaderos y eficaces sustitutivos de la pena de prisión.

frente a la degradación, adelante y vitalización frente al desaliento de un ser que por su esencia y destino -- tiene vocación para la grandeza y para la mejor realización de la familia humana.

Sin embargo, no es posible sustraerse a la conciencia de que existe una crisis de la prisión, y debemos - avocarnos, con firmeza, a la búsqueda de verdaderos y eficaces substitutivos de la pena de prisión.

**C O N C L U S I O N E S .**

Para poder establecer un punto de referencia y con el objeto de no extraviarnos en nuestras conclusiones- y no caer en contradicciones peligrosas o incoherentes, debemos dividir estos puntos conclusivos en dos partes:

La primera debe referirse a la acción penal y a los sistemas penitenciarios en el pasado, y la segunda mitad deberá contener juicios valorativos en relación con el ideal previsto y anhelado para el futuro del sistema penitenciario a nivel nacional.

1.- En cuanto a la primera parte, debemos decir que el avance en cuestión penitenciaria, desde el punto de vista jurídico, ha tenido un mejoramiento sensiblemente extraordinario puesto que; antes que nada, hemos sustituido la venganza colectiva, que adolece de innumerables - defectos provenientes de su esencia misma y por otro lado, que se ha dejado atrás la visión teológica del delito y la pena. Estos dos puntos son de innegable trascendencia jurídica, puesto que el hombre, consciente de su - responsabilidad, ha tomado la responsabilidad de la aplicación de la pena. y ha dejado de escudarse en un dios un tanto manifiesta que exige sacrificios y purificaciones impropias de un ser tan excelso y misericordioso. En el caso de la visión prehispánica, de la intervención de los



dioses en la pena, nos hacen pensar en una mitología - propia de una visión miope de la divinidad, atribuyéndole cuanto vicio y pasión oculta el hombre en su corazón.

2.- En cuanto a la humanización de las penas, esta ha tenido un avance relativamente acelerado, pero nótese que decimos "relativamente acelerado", porque el dolor de las penas infringidas por sacerdotes, magos, hechiceros, gobernantes morbosos, tribunales inquisitivos, no se mide por siglos, sino por segundos, dentro de una concepción psicológica temporal del delincuente castigado. Quizás estemos hablando de sujetos inocentes que no tuvieron oportunidad de tener al alcance los medios-jurídicamente idóneos para su defensa. Encaja aquí perfectamente la concepción que sobre la justicia y la moral en relación con el derecho que expresa Kelsen en su teoría pura del Derecho: no hay un parámetro universal que englobe todas las concepciones que sobre a la justicia jurídica, han dado los diferentes pueblos, las diferentes sociedades. Estos criterios varían de generación en generación por lo que abrigamos optimistas el deseo de conseguir una justicia penal adecuada a la esencia del hombre y en la evolución (tómese en un sentido dialéctico) de las costumbres y prácticas jurídicas que permitan un sistema penitenciario que efectivamente pueda lograr los objetivos que se plantean.

3.- Por otra parte, otras instituciones jurídico - penales como son las garantías para sentenciados y procesados y aun para los reos, han florecido en varias - constituciones de países que anhelan desterrar para -- siempre la invalidez del individuo frente a un Estado- prepotente y vengador, cuyo interés no radica en proteger una sociedad sino reprimirla, sojuzgarla, en la palabra, nulificarla.

4.- No debemos omitir aquí, mencionar la evolución de la pena que dolorosamente ha cambiado su fisonomía- y ha dejado atrás al verdugo, a la multitud enardecida armada de palos y piedras, a la autoridad sádica, en- fermiza, que aplicaba el castigo. No es ya su esencia la ejemplaridad; se ha tornado reivindicatoria, casi - terepeútica. De esto es prueba nuestro artículo vein- tidós constitucional.

5.- Toca ahora ~~men~~encionar el procedimiento, que ha- avanzado hacia una oportunidad jurídica de probar la - responsabilidad del delincuente ampliando los plazo y aumentando el número de instancias a tres.

Suprimiendo el peligrosísimo juicio sumario, que - propicia injusticia y errores en la aplicación de la - justicia. Un procedimiento escrito que permita la re-

flexión y la defensa. Un procedimiento en el que tienen que intervenir los individuos idóneos, para el esclarecimiento del delito. Un procedimiento que queda garantizado en los artículos sobre la legalidad, y que amplían las ventajas para el acusado.

6.- En cuanto a la tipificación de los delitos, debemos hacer notar que la esencia de éstos se encuentra profundamente relacionada con la idiosincracia de la sociedad, en la que se da el delito, y que intervienen -- factores de diversa índole. En este aspecto, quedaron -- atrás los delitos tipificados por una sociedad y una -- autoridad fanática primitiva y han nacido nuevas formas de delinquir quizás mas sofisticadas, cambiamos la hechicería por el secuestro y el terrorismo urbano; cambiamos la hechicería por la aeropiratería. Sin embargo, conservamos delitos cuya tipificación a nadie detiene para cometerlos, con la tácita venia social como el adulterio, y que si bien pudiera seguirse considerando como una causa del divorcio, difícilmente puede ser considerada como delito y como delinquentes a sus sujetos activos.

7.- Finalmente, la evolución de la visión deontológica de la pena de prisión que llega en nuestros días a un período de crisis y cuestionamiento universal, como medio idóneo de lograr los fines de readaptación que se

propone la dogmática que mencionamos.

8.- Cerramos esta parte de las conclusiones, con un balance a favor del sistema penitenciario que aún está divorciado de la realidad, pero que revela sin lugar a dudas, una preocupación social y por ende de parte del Estado, de caminar a una humanización y una nueva visión de este sistema para hacer menos "lobo" al "lobo del hombre".

9.- Ahora bien estamos en el momento de proyectarnos en un análisis serio de nuestra efectiva situación jurídica, en materia penal.

10.- Primeramente, consideramos que son contradictorias ciertas instituciones de nuestro derecho penal, -- como son: primero, la absoluta supremacía de la facultad del Ministerio Público para perseguir los delitos que -- son puestos en su conocimiento y la imposibilidad del -- particular de apelar por la negativa de éste, para ejercer la acción penal en cuestión. Desgraciadamente, en -- la realidad se abusa de este poder y se ejerce con prepotencia onmimoda y absoluta. Por otra parte, consideramos digno de revisión preventiva para todos los delitos -- que merezcan la pena de privación de la libertad. Esta -- situación es el origen de múltiples abusos y crea la ne-

cesidad de los reclusorios preventivos locales, donde - a veces se convierte en delincuente al sujeto inocente cuya culpabilidad se encontraba en juicio. Estos pueden ser focos de verdadera contaminación sociológica y creemos que debería considerarse una reestructuración de estos sistemas implementando medidas que se ajusten a - la realidad social y se atienda verdaderamente a la realización del ideal de justicia. No debemos olvidar --- aquí, las reflexiones sobre el costo social de delito - en México, puesto que ese costo repercute precisamente en la sociedad que se ve arrastrada a la delincuencia, en virtud de múltiples factores entre los que destacan el económico y sus efectos.

11.- La prisión se proyecta como un problema, como un reto para las presente y futuras generaciones, puesto que se ha marcado el rumbo: la rehabilitación pero - los medios son simplemente planteamientos tímidos, inciertos, y no del todo estructurados en base a un análisis más realista y menos quijotesco. Podríamos decir que la estructura jurídica en su aspecto doctrinal, se encuentra preparada de forma conveniente y no así lo - tocante al procedimiento y al sistema propiamente penitenciario. No debemos olvidar que sigue siendo vigente la afirmación de que un sistema penitenciario es la expresión más íntima de la conciencia del hombre que de--

linque y de la sociedad que lo engendró.

12.- Nuestro sistema penitenciario adolece de todas las lacras que afligen a nuestra sociedad: el bajo nivel cultural y económico de sus integrantes, la escasa preparación o la defectuosa orientación de los problemas penitenciarios en cuestión didáctica y terapéutica. Y por otro lado, la agobiante corrupción que se agudiza en estos medios y que nulifica cualquier esfuerzo de los estudiosos de la materia y de los legisladores conscientes, por implementar un sistema acorde con la Constitución.

13.- Las amplias bibliotecas, con sus modernos y funcionales muebles y los locutorios adecuados. Todo lo anterior no hace más que aumentar, por nuestra parte la --tristeza enorme de ver que tan grandes y costosos esfuerzos se tropiezan una vez más contra la corrupción del personal que los maneja y que sin ningún remordimiento --vuelven en ocasiones a dichos reclusorios, en palacios --negros de Lecumberri. Pero la respuesta siempre es la --misma, la maldad, la contingencia humana, en una palabra, el hombre.

14.- Nos parece el momento para mencionar que si --bien es necesario ejercer un control sobre los parientes

y amigos del recluso, que se encuentra interno mediante tarjetas o medios similares, también es cierto que no se cuenta con el personal suficiente para hacer este -- trámite expedito y posibilitar la entrada de todos ellos los días de visita. Asimismo, nos parece que la impartición de la preparación de las escuelas que operan en los reclusorios no cuentan con todo el apoyo con que debían de contar por parte de los organismos avocados a la materia educativa a nivel nacional y el tratamiento psicológico es escaso y carece de la intensidad requerida para la rehabilitación de los internos. Así también son inoperantes y defectuosos los planes y planteamientos de la cuestión del trabajo de los reclusos y estamos de acuerdo con la generalidad de los enterados de la materia en que debía pluralizarse la gama de estudios impartidos y de -- trabajos disponibles a realizar dentro del reclusorio y -- de las penitenciarías.

15.- Si nos vemos obligados a un balance, creemos -- que de todas formas, referido el estudio al pasado, el -- resultado es ampliamente positivo, lo cual sólo debe -- alentarnos en la tarea de intensificar las investigaciones en este campo, tanto desde el punto de vista jurídico como del punto de vista criminológico, sin permitir -- que el juicio sobre los resultados actuales acabe con to da esperanza, puesto que esos juicios negativos no hacen

más que hacer que dirijamos nuestra mirada hacia nuevos horizontes de justicia social.



**B I B L I O G R A F I A .**

1. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México 1982.
2. Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México 1979.
- 3.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa, México 1981.
- 4.- Castellanos, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Ed. Porrúa, México 1969
- 5.- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981.
- 6.- Código de Procedimientos Penales para el D.F. - - Edit. Porrúa, S.A. México, 1982.
- 7.- División de Universidad Abierta. Facultad de Derecho. México, 1980.
- 8.- García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editores, México - 1980.
- 9.- González de la Vega. El Código Penal Comentado Ed. Porrúa, México 1978.
- 10.- García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Ed. Porrúa, México 1982.
- 11.- Ley Orgánica. Acuerdos y Circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -- México, 1980.

- 12.- Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios. 1790 a 1930, México, 1979.
- 13.- Penología Reacción Social y Reacción Social Penal. UNAM. División de Universidad Abierta. Facultad - de Derecho. México 1980.
- 14.- Memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario de Hermosillo Sonora. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Cursos y Congresos 2.
- 15.- Prevención y Readaptación Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1970.
- 16.- Prisonalización en una Cárcel para Mujeres. Investigador Responsable, Lucy Reidl. Secretaría de Gobernación. México, 1976.
- 17.- Pont, Luis J. del. Derecho Penitenciario. Edit. - Cárdenas. México 1983.
- 18.- Rico, José M. Crimen y Justicia en América Latina. Ed. Siglo Veintiuno, Editores, México 1981.
- 19.- Recopilación de Barragán, José. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1970.
- 20.- Ruiz Funes,, Mariano. La Crisis de la Prisión. Edit. Habanera, 1949.
- 21.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Porrúa, - México, 1982.

- 22.- Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Ed. -  
Porrúa México, 1977.
- 23.- Trueba Urbina. La primera Constitución Político -  
Social del Mundo. Ed. Porrúa, México 1971.
- 24.- Tercer Congreso Nacional Penitenciario. Gobierno  
del Estado de México, Cuadernos de Criminología -  
del Centro Penitenciario del Estado de México --  
Número 5. Toluca. 1969.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

POR EL ASPIRANTE A RECIBIR EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

MA. GUADALUPE JOSEFINA MARANON MUNIVE

BAJO EL ASESORAMIENTO DE

LA LIC. JOSEFINA CAMARA BOLIO DE ALVARADO

UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO